

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS DE LA ACTITUD ÉTICA DE LOS ABOGADOS DE  
LA DEFENSA PÚBLICA PENAL.**

**LIGIA IVETH HERNÁNDEZ GÓMEZ**

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2,007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS DE LA ACTITUD ÉTICA DE LOS ABOGADOS  
DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL.

TESIS

Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LIGIA IVETH HERNÁNDEZ GÓMEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, Octubre de 2,007

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enriquez  
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja  
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Mayra Yojana Véliz López  
Vocal: Gloria Evangelina Melgar de Aguilar  
Secretario: Jorge Leonel Franco Morán

**Segunda Fase:**

Presidente: Dora Lizett Nájera Flores  
Vocal: Rosa Herlinda Acevedo Nolasco  
Secretaria: Juan Ramiro Toledo Álvarez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

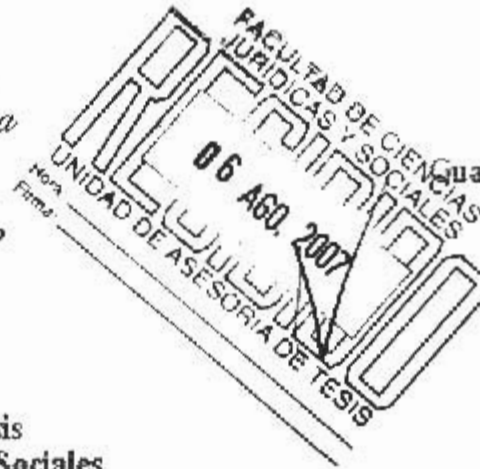


*Lic. Marco Antonio Aguilar Palma*

ABOGADO Y NOTARIO

8a. Avenida 0-80, Zona 4

Gran Centro Comercial Zona 4 - Torre Profesional Uno  
Oficina 502 - Teléfono: 2335-2136 • Guatemala, C. A.



Guatemala, 03 de

Licenciado

**Marco Tulio Castillo Lutín**

**Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**De la Universidad de San Carlos de Guatemala**

Licenciado Castillo Lutín:

Respetuosamente informo a usted que en cumplimiento de la resolución emitida en su oportunidad, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la Bachiller Ligia Iveth Hernández Gómez y al respecto, emito el siguiente:

**DICTAMEN:**

a) El trabajo de tesis denominado "ANÁLISIS DE LA ACTITUD ÉTICA DE LOS ABOGADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL" sustentado por la Bachiller Ligia Iveth Hernández Gómez; b) La investigación realizada por la sustentante cumple con los requerimientos científicos y técnicos para esta clase de trabajos académicos y en el mismo se utilizaron adecuadamente las técnicas y métodos de investigación requeridas. El informe está redactado, en forma adecuada, las conclusiones contienen con precisión una síntesis de las investigaciones realizadas, y las recomendaciones sugieren soluciones y a través de cambio de actitudes en la conducta profesional de los Defensores Públicos y de los Abogados y Notarios; c) La investigación realizada por su proyección constituye un valioso aporte en la práctica del ejercicio profesional de los Abogados y Notarios de este país; d) El trabajo de tesis de la sustentante constituye un loable esfuerzo por concienciar a los Abogados y Notarios y Defensores Públicos sobre la trascendencia del ejercicio honesto, responsable y basado en la ética.

Por lo expuesto, estimo que la tesis de la Bachiller Ligia Iveth Hernández Gómez, cumple con los requerimientos reglamentarios de nuestra facultad referidos a la elaboración de tesis, además de ser un valioso trabajo de investigación cuyos objetivos éticos, sociales y morales merecen destacarse.

Atentamente,

*Lic. Marco Antonio Aguilar Palma*

Abogado y Notario

Colegiado 2903






**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, siete de agosto de dos mil siete.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) LILIANA IRASEMA ARAUJO PÉREZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LIGIA IVETH HERNÁNDEZ GÓMEZ, Intitulado: "ANÁLISIS DE LA ACTITUD ÉTICA DE LOS ABOGADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**



cc. Unidad de Tesis  
MTCL/slh

*Licenciada Lilliana Irasema Araujo Pérez*  
*8 calle 8-84 sector A-10 zona 8 de Mixco*  
*Teléfono: 24433483*



Guatemala, 14 de Agosto de 2007

**Licenciado**  
**Marco Tulio Castillo Lutín**  
**Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**De la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

Licenciado Castillo Lutín:

En cumplimiento de la resolución respectiva dictada por la Unidad a su cargo, procedí a revisar la tesis de grado de la Bachiller Ligia Iveth Hernández Gómez. En virtud del nombramiento de revisor recaído en mi persona, procedo a emitir el siguiente:

#### **D I C T A M E N**

El trabajo de tesis denominado "ANÁLISIS DE LA ACTITUD ÉTICA DE LOS ABOGADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL", sustentado por la Bachiller Ligia Iveth Hernández Gómez, es correcto en cuanto a la terminología tanto jurídica como técnica utilizada en la misma, así como en relación a los conceptos y teorías expuestos por parte de la autora. El contenido científico y técnico del presente trabajo de tesis ha sido desarrollado con exactitud, y la metodología y técnicas de investigación utilizadas han sido las correctas.

Comparto el dictamen del asesor de tesis, y en calidad de revisor, agrego que este trabajo, constituye un aporte a la doctrina jurídica y a la legislación de la materia en la búsqueda de profesionalizar y dar mayor importancia a la labor desarrollada por el Instituto de la Defensa Pública Penal, así como profundizar en la regulación que se da dicha institución así como también a la actividad que realizan los defensores públicos.



Por lo expuesto, estimo que el trabajo de investigación de la bachiller Iveth Hernández Gómez, cumple con las disposiciones normativas del Artículo 52 de la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

En tal virtud, y en calidad de revisor, apruebo el trabajo de tesis citada, pues ha cumplido con las finalidades determinadas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por tanto, puede ser sometido a discusión en la fecha correspondiente que se fije para el examen público respectivo.

Sin otro particular, le saluda atentamente:

**Licenciada Liliana Irasema Araujo Pérez**

**Colegiado 2263**

**LILIANA IRASEMA ARAUJO PEREZ**  
ABOGADO Y NOTARIO  
COLEGIADA No. 2263



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, treinta de agosto del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LIGIA IVEITH HERNÁNDEZ GÓMEZ, Titulado "ANÁLISIS DE LA ACTITUD ÉTICA DE LOS ABOGADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL" Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh





## DEDICATORIA

A DIOS: Padre bendito que me permite la vida, familia, amigos y todo lo que me rodea; por darme el valor para seguir adelante, levantarme luego de las caídas y permitirme trabajar por mis sueños y metas.

A MI PATRIA: Con profundo agradecimiento.

A MIS PADRES: Silvia y René, por el apoyo y cariño brindado. Que este logro sea de orgullo y en honor a su esfuerzo y dedicación.

A MI ABUELITA: Senayda Hernández , por sus compañía, el amor y consejos que nunca me han faltado.

A MIS HERMANOS: Luis Fernando, Ángel René y Lorena, por las sonrisas y momentos compartidos, porque el abrazo hermano nunca me faltó.

A MIS AMIGOS: Alejandra Rodríguez, Lucrecia Aguilar, Zulleth Muñoz, Julio Roberto Rodas, Ana Silvia Díaz, Isabel Acevedo, Alejandra Ruiz y Greegh Arévalo Marini. Especialmente a Sonia Eugenia Calderón, Ana Castro Villatoro y familia, José Pablo Rivera Álvarez, Rafael Anzueto Aguilar, compañeros y hermanos.

A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y ESPECIALMENTE A LA JORNADA MATUTINA.

# ÍNDICE



Introducción .....	
--------------------	--

## CAPÍTULO I

1. Ética: definición y aplicación al derecho.....	1
1.1 Definición.....	1
1.2 Ética y derecho .....	4

## CAPÍTULO II

2. Abogado: profesional del derecho .....	7
2.1 Historia de la profesión .....	7
2.2 Fines de la profesión .....	12
2.3 Formación del Abogado .....	14
2.4 El abogado como legislador, juez o funcionario público .....	20

## CAPÍTULO III

3. El Instituto de la Defensa Pública Penal .....	23
3.1 La Defensa Pública Penal.....	23
3.2 Origen de la Institución en Guatemala.....	26
3.3 Antiguo sistema .....	30
3.4 El Servicio de la defensa pública a cargo de la Corte Suprema de Justicia.....	31
3.5 Base legal de la Institución .....	32
3.5.1 Normativa constitucional .....	33
3.5.2 Normativa ordinaria .....	33
3.6 Sujetos de los servicios .....	34
3.7 Requisitos para solicitar el servicio de un defensor público penal.....	35
3.8 Procedimientos para solicitar el servicio de un abogado de la defensa pública penal .....	36
3.9 Autonomía del Instituto de la defensa pública penal .....	37



3.10 Estructura del Instituto de la defensa pública penal .....	
3.10.1 Funciones del Director General .....	39
3.10.2 División Administrativa y Financiera .....	40
3.10.3 Secciones Departamentales .....	40
3.10.4 Funciones del Coordinador Departamental .....	41
3.10.5 Sección Metropolitana .....	41
3.10.6 Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal .....	42
3.11 Organigrama de la Institución .....	43
3.12 Programas del Instituto de la Defensa Pública Penal .....	44
3.12.1 Subprogramas .....	44
3.12.1.1 Defensoría de planta .....	44
3.12.1.2 Funciones de los defensores públicos de planta .....	46
3.12.1.3 Incompatibilidades de los defensores de planta .....	46
3.13 Defensores de oficio o en ejercicio profesional privado asignados como defensores públicos.....	47
3.13.1 Funciones del Defensor de Oficio .....	47
3.14 Defensores públicos .....	50
3.15 El abogado del Instituto de la defensa pública penal .....	51
3.16 Relación entre el defensor público y su representado .....	52
3.17 El consejo del Instituto de la defensa pública penal .....	55
3.18 El patrocinio de un defensor público.....	56
3.19 La actitud ética de los abogados de la defensa pública penal y el marco que rige su actuar .....	57
3.19.1 Código de ética profesional .....	57
3.19.2 Postulados del Código de Ética Profesional .....	58
3.19.3 Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89.....	60
3.19.4 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria .....	66
3.20 Indicadores principales de los casos atendidos por el Instituto de la defensa pública penal durante el periodo comprendido de enero a diciembre del año 2,005 .....	69
3.21 Casos atendidos por el Instituto de la defensa pública penal según tipo de defensor por mes, durante el año 2,005 .....	71



3.22 Procedimiento de imposición de sanciones dentro del Instituto de la defensa pública penal .....	
3.23 Etapas del procedimiento para la aplicación de sanciones .....	75
3.24 Procedimiento sancionador .....	78
3.25 Análisis crítico de la institución .....	79
CONCLUSIONES .....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA .....	89

## Introducción

En una sociedad cuyos índices de violencia alcanzan niveles que destacan en la región, en donde la extrema pobreza alcanza patrones contradictorios con una política que promete acabar con ella y con un sistema de justicia adecuándose a los umbrales de la tecnología, el papel del defensor público penal dentro del sistema de justicia guatemalteco, parece apenas importante. Ante esta situación se hace necesario un análisis sobre el papel que desempeña el defensor público en nuestra sociedad.

Con el devenir del tiempo, el defensor público penal guatemalteco, lejos de ejercer una profesión, ejerce un empleo y ha podido establecerse como un elemento fundamental, de importante figura que prevalece dentro del Instituto de la Defensa Pública Penal, esencialmente con el fin de ayudar y representar en juicio a las personas que por carecer de recursos económicos necesarios no tienen acceso a requerir los servicios de un abogado privado. El servicio de Defensa Pública en materia penal se enmarca normativamente en el rango de un derecho fundamental de tipo constitucional, por lo que quienes ejercen el cargo de defensor tienen un compromiso ético con la sociedad y los usuarios del servicio, para que se brinde de forma oportuna, transparente y con pleno cumplimiento de las garantías constitucionales.

Al analizar la ética de los abogados y marcando la diferencia entre el abogado liberal y el abogado de la defensa pública penal, se realiza un análisis que contempla la importancia de la ética como parte del derecho y de sus ramas ya que la ética es la misma; y la forma de cumplimiento tiene vinculantes e iguales resultados. De esta manera, con base en la importancia de la ética dentro del derecho, se reconoce la profesionalización del abogado, así como considerar

los fines de su profesión. Una parte elemental de dicho estudio es la formación de él mismo y la necesidad de que el estudio que permite su formación, sea completo y acorde a las necesidades sociales en el ámbito legal y de interpretación de normas que se llevan a cabo y algunas veces con distintas interpretaciones por el devenir del tiempo y la evolución del derecho.

La defensa pública, desde sus inicios ha estado a cargo de la Corte suprema de Justicia y su existencia corresponde al cambio en el sistema de justicia penal, por ello se convierte en el parámetro que mide el efectivo cumplimiento de los compromisos constitucionales que adquiere la administración de justicia del país. Con su aparición se abandona un sistema con marcados rasgos inquisitivos y se adopta uno de carácter acusatorio y que garantiza plenamente el derecho a la defensa legítima y el respeto al ser humano, lo cual exige el trabajo de defensores y defensoras públicos preparados, ante todos comprometidos, que hagan realidad los principios, derechos y garantías que ahora rigen sin diferenciación alguna, sino para la población que no puede acceder a los servicios de un defensor privado.

La actividad del defensor público se rige por normas de ética que se establecen en distintos cuerpos legales, estas normas no excluyen o niegan otras no expresadas en ellos y que puedan resultar del ejercicio profesional consciente y digno. No debe entenderse que permitan todo cuanto no prohíban expresamente, porque son tan solo directivas generales, impartidas para los abogados que deseen sinceramente evitar errores de conducta o faltas contra la moral profesional y aquellas relacionadas con su actuar dentro del instituto de la Defensa Pública Penal. Parten de la base de que exista en el abogado una firme y comprometida conciencia moral, sin la cual ellos y sus actividades carecerían de sentido y de eficacia. La responsabilidad del empleado de la Defensa Pública Penal es un elemento interno que anima el conjunto de reglas de un

profesional del derecho. Las normas jurídicas que regulen la actividad del abogado deben aplicarse sin ninguna prerrogativa a los abogados encargados de la defensa pública, en virtud de que la única diferencia que existe entre estos y los defensores privados son los beneficios económicos muchas veces exuberantes que a cambio de la representación obtienen los defensores privados, porque el fin es el mismo, procurar una defensa técnica y apegada a las normas éticas que rigen toda conducta humana. Aún y con los controles hacia los abogados defensores públicos, entre los diversos motivos que causan la decadencia innegable de la noble profesión están: la falta de seriedad y de profundidad de los estudios universitarios, el excesivo número de profesionales y la crisis de los valores morales, siendo este último sin duda el más grave y pernicioso. No ha de ser excusa la crisis general que parecen sufrir tales valores en la sociedad contemporánea, porque la abogacía, para tener razón de ser, debe constituir un grupo cimentado antes en la rectitud de la conciencia.

Sin conciencia profesional clara y digna, el abogado empleado del Instituto de la Defensa Pública Penal y en general, todo abogado, es simplemente cómplice del fraude, instigador del dolo, encubridor del delito y del abandono de la defensa. Sin respeto por las normas morales la práctica en el ejercicio jurídico es inútil y aún nociva. Y si bien la vigencia efectiva de las reglas éticas esté organizada y vigilante, tarda en sancionarse y en conocerse la sanción en nuestro país, las asociaciones privadas de abogados deben adelantarse a crear o robustecer entre sus miembros el sentimiento de responsabilidad profesional y la convicción de que una minoría digna podrá en poco tiempo imponer sus normas de conducta con el fin de promover su propia excelencia.

Debe existir una forma de controlar la actividad de los abogados de la Defensa pública penal, de establecer por medio de una oficina o ente superior que la actividad que estos realizan

en ningún momento se ve viciada por los factores externos que corrompen toda actividad legal y justa que se realiza dentro del campo del derecho.

El propósito del presente trabajo de tesis es alentar y retomar la importancia que dentro de la carrera de derecho debe darse por parte de los catedráticos y estudiantes hacia el derecho fundamental de defensa que se realiza por medio de un abogado defensor público, e investigar sobre el funcionamiento del Instituto de la Defensa Pública Penal, ya que además de ser fundamental dentro de un estado de derecho, es el ente encargado de implementar mecanismos de defensa garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala. Y asimismo, se pretende mostrar la actitud ética que deben tener los abogados de la Defensa Pública Penal y establecer la congruencia que existe entre la práctica y su comportamiento y la credulidad e incredulidad que su actuar se hace notar entre el grupo social que les solicita, así como también establecer el impacto social de dichas actitudes en pro de garantizar una defensa justa.

Para la realización de la investigación se utilizaron los métodos deductivo e inductivo para la estructura de los capítulos a efecto de plantear los temas y subtemas, también fue de utilidad el método analítico y sintético para poder comprender la información obtenida.

El estudio del presente trabajo de tesis está conformado de tres capítulos, desarrollados de la siguiente manera: En el primero, establece aspectos generales y definiciones sobre la ética y el derecho, así como la aplicación que la ética tiene dentro del mismo. En el segundo capítulo, se define lo concerniente al abogado como profesional del derecho, así como la historia de la profesión, los fines y la importancia de su formación. El tercer capítulo, abarca el estudio, base, análisis y organización del Instituto de la Defensa pública Penal, así como también, aquellos



mecanismos implementados para sancionar a los abogados que dentro de la labor que realizan dentro del Instituto, violan las normas fundamentales del ente para el cual laboran, así como las normas garantizadas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por último se expone dentro del presente trabajo, las conclusiones y recomendaciones que resultan de la investigación realizada, y así también las recomendaciones que permiten comprender el beneficio que se tendrá al comprender y re valorar el papel del abogado de la Defensa Pública Penal.

# CAPÍTULO I

## 1. Ética: definición y aplicación al derecho

### 1.1 Definición

En su origen, la ética aparece subordinada a la política (ética individual y ética social). En efecto, el hombre griego de la época sentía la polis ligada en la naturaleza. En Aristóteles, la moral forma parte de la ciencia de la política porque la vida individual solo puede cumplirse dentro de la polis (lo que en realidad pretendía decir era que lo que sustenta el bien particular es el bien común) y determinada por la polis misma; incluso eleva la polis a la calidad de divino. En la doctrina aristotélica el fin de la ética y de la política son idénticos: La felicidad, que como bien autosuficiente no es un bien más entre otros, ni componente de algún estado de cosas. La felicidad es entonces “la suprema justificación de la vida del hombre”.<sup>1</sup>

Caso contrario, Platón, establecía que era la ciudad y no el individuo el sujeto de la moral, es decir planteaba que la virtud no puede ser alcanzada por el hombre sino que el Estado debe orientar al individuo hacia fines morales, no por medio de la dialéctica sino por la persuasión. La ética de Kant, es la ética de un individualismo radical, pues no presupone exigencias interpersonales sino que busca el deber de perfección propia. "Nunca puede ser un deber para mi cumplir la perfección de los otros"<sup>2</sup>. Kant sustituye la moral del bien y de la felicidad por una moral del puro deber y de la conciencia individual.

---

<sup>1</sup> Aristóteles. **La política**. Pág. 236

<sup>2</sup> Kant, Immanuel. **Lecciones de ética**. Pág. 165

Para Hegel el espíritu subjetivo una vez en libertad de su vinculación a la vida natural, se realiza como espíritu objetivo en tres momentos: Derecho, ya que la libertad se realiza hacia afuera; *Moralidad*, es decir, el bien se realiza en el mundo; y la *Eticidad*, que se realiza a su vez en tres momentos: Familia, Sociedad y Estado, siendo éste último según él, el sujeto supremo de la eticidad, aunque muy probablemente haya querido decir que el Estado es sujeto de eticidad, Estado de justicia y Estado ético.

Resumiendo los postulados planteados, en el origen la ética se encuentra subordinada a la política, tanto la individual como la social, pero la ética social está por sobre la ética individual ya que la ética individual se abre a la ética social porque ella la determina, es decir, en ella se desenvuelve y tiene su razón de ser.

El sentido más antiguo de la ética (de origen griego) residía en el concepto de “morada o lugar donde se habita”; luego referido al hombre o pueblos se aplicó en el sentido de su país, tomando especial prestigio la definición utilizada por Heidegger, quien establecía que ética es el pensar que afirma la morada del hombre, es decir, su referencia original, construida al interior de la íntima complicidad del alma. En otras palabras ya no se trataba de un lugar exterior, sino del lugar que el hombre porta en sí mismo. “El ethos es el suelo firme, el fundamento de la praxis, la raíz de la que brotan todos los actos humanos”.<sup>3</sup>

El vocablo *ethos* sin embargo, tiene un sentido mucho más amplio que el que se da a la palabra ética. Lo ético comprende la disposición del hombre en la vida, su carácter, costumbre y moral. Podríamos traducirla "el modo o forma de vida" en el sentido profundo de su significado.

---

<sup>3</sup> Copleston, Frederick. **El pensamiento de Santo Tomás**. Pág. 60

Ethos se deriva de lo que significa que el carácter se logra mediante el hábito y no por naturaleza. Dichos hábitos nacen "por repetición de actos iguales", es decir, los hábitos son el principio intrínseco de los actos.

En el ámbito conceptual de la ética, tenemos un círculo correlacionado entre ethos - hábitos - actos. En efecto si ethos es el carácter adquirido por hábito, y hábito, nace por repetición de los actos iguales, ethos es a través del hábito "fuente de los actos" ya que será el carácter obtenido o que llegamos a poseer por la repetición de actos iguales convertidos de hábito. La ética pues, etimológicamente hablando se puede llamar ciencia de las costumbres, ciencia de la conducta o estrictamente, la ciencia que trata de las normas a que debe sujetarse la conducta o bien, la ciencia de los actos humanos en cuanto a su moralidad. La moralidad consiste en la relación de conveniencia o discrepancia de los actos humanos con la ley.

El hombre a través de su vida va realizando actos. La repetición de los actos genera actos y hábitos y determinan además las actitudes. El hombre de este modo, viviendo, se va haciendo a sí mismo. El carácter como personalidad es obra del hombre, es su "tarea moral, es el cómo resultará su carácter moral para toda su vida"<sup>4</sup>.

Conceptualizando la palabra moral, es la adquisición de "modo de ser logrado por apropiación"<sup>5</sup>, o por niveles de apropiación, donde se encuentran los sentimientos, las costumbres y el carácter. El carácter o personalidad moral, como resultado de actos que uno a uno el hombre ha elegido, es lo que el hombre ha hecho por sí mismo o por los demás. El hombre en este

---

<sup>4</sup> Copleston, Frederick. **El pensamiento de Santo Tomás**. Pág. 60

<sup>5</sup> Ibid.

contexto se hace y a la vez es hecho por los demás, tanto positiva como negativamente. La Ética es la realidad y el saber que se relaciona con el comportamiento responsable donde entra en juego el concepto del bien o del mal del hombre, para consigo mismo y para con su entorno, es decir, las personas que le rodean.

La ética florece a partir de nuestros valores que nos dictan si algo es correcto o es incorrecto. En un acto humano, esto adquiere mayor relevancia cuando el acto afecta a un tercero o a los demás. La moral significa entonces lo mismo que ética ya que traduce el significado de ethos (costumbre) y ethos (carácter/talante).

Normalmente la ética se emplea respecto a aproximaciones de tipo filosóficos y de tipo racional como tal. El término moral por su parte, se utiliza más en consideraciones de tipo religioso. Frente a la justificación de las normas de comportamiento utilizamos *ética* como concepto. Moral en cambio, es referido a códigos concretos de comportamiento.

## 1.2 Ética y el derecho

Como se estableció anteriormente, ética o moral, como concepto y como un comportamiento concreto, son contrarios al derecho pero que se complementan. Son dos tipos de regulación o normativa que se dirigen a la conducta humana considerada como tal. Sin embargo, mientras la moral viene configurada por el conjunto de valores éticos, que reflejan las creencias de una sociedad determinada en un momento histórico determinado, el derecho, que también pretende inspirarse en dichos valores, se diferencia de la moral por su carácter coercitivo. Este

carácter coercitivo se fundamenta en el protagonismo del Estado, puesto que no se puede olvidar que éste ostenta el monopolio leal del uso de la fuerza.

En la esfera de la moral también existe coacción, pero esta se ejerce por mecanismos distintos a los del derecho, debido a que el concepto de moral no concierne al orden jurídico, sino al fuero de la conciencia. De esta manera, la norma moral enjuicia la conducta humana a la luz de unos valores hacia los cuales debe orientarse la existencia del ser humano, en cambio, la norma jurídica, enjuicia y regula el comportamiento humano desde el punto de vista de las repercusiones de éste sobre otras personas, es decir, con la finalidad de conseguir una convivencia y bienestar social.

Los sistemas morales analizan la bondad o maldad de un comportamiento en cuanto a la significación que éste tiene para la vida del individuo. Caso contrario, el derecho enjuicia la conducta “a partir del valor relativo que ésta tenga para otro u otros sujetos o para la sociedad, y no desde el punto de vista del individuo”<sup>6</sup>.

No obstante la diferencia entre derecho y moral no supone dividir el campo de la conducta humana en dos sectores, uno de los cuales se entregue a la moral y el otro se al derecho. Todo lo contrario sucede, el comportamiento humano es, a la vez, objeto de consideración por la moral y por el derecho, pero tendiendo a diferentes aspectos del adjuque mismo.

A manera de ejemplo, en algunas situaciones, la moral prescribe una conducta determinada, mientras que el derecho se limita a prohibir los actos perjudiciales para otra

---

<sup>6</sup> Bilbeny, N. **Aproximación a la ética**. Pág. 91

persona, garantizando como jurídicamente lícitos todos los demás comportamientos, entre los cuales pueden figurar algunos que sean moralmente reprobables.

Los códigos de ética profesional incluyen en sus disposiciones normas que son verdaderas reglas de moral y tienden a que el abogado sea una persona virtuosa y otras que tienen en forma directa al correcto ejercicio profesional. Dentro de estas últimas encontramos las referidas al estilo y la forma de ejercer la profesión y las reglas de conducta que tienden al buen ejercicio de la abogacía. A muchos profesionales les resulta difícil comprender el sentido y la finalidad de las normas que se refieren al correcto ejercicio profesional porque las conductas que prohíben no parecen estar contra la moral general.

El motivo de ciertas prohibiciones no está en relación con la virtud o vicio del que realiza las prácticas, se trata de una norma que busca el mejoramiento del ejercicio de la abogacía en la comunidad, a la perfección de la obra que a la de quien la realiza. Tal es el caso de la participación en los honorarios,

Respecto al secreto profesional, en algunos casos existen límites donde el abogado conoce datos que puede descubrir algún culpable de actos ilícitos y sin embargo, calla. Tal conducta, analizada desde el punto de vista puramente moral, parecería un acto reprochable, un encubrimiento, pero desde el ángulo de la abogacía, la confidencialidad es de los más grandes pilares. Nos encontramos entonces, en una sociedad que elige el sistema de abogacía y por este medio se permite que sea realidad el derecho de defensa.

## CAPÍTULO II

### 2. Abogado: profesional del derecho

#### 2.1 Historia de la profesión

¿Cuál es el origen de la profesión del Abogado? Generalmente se busca el antecesor del abogado en los grandes juristas de la antigüedad y se piensa que en las sociedades primitivas aquel que conocía la ley y sus secretos cumplía la función parecida a la del abogado de hoy. Lo cierto es que el oficio de abogar en las civilizaciones de la antigüedad y aun en la edad media, estaba claramente separado del conocimiento del derecho de la ciudad.

“Entre los griegos y los romanos, así como entre los indios, la ley formó desde el principio parte de su religión, siendo los antiguos códigos de las ciudades una lección de ritos, de prescripciones litúrgicas y al mismo tiempo de disposiciones legislativas, hallándose de esta manera, allí contenidas las reglas del derecho de propiedad y del de sucesión mezcladas con las de los sacrificios, de la sepultura y del culto a los muertos”<sup>7</sup>. Debido a esto, los pontífices máximos eran quienes por lo general tendían la misión de interpretar la ley, es decir, el derecho.

Las primeras recopilaciones de leyes escritas, como la Ley de las XXI Tablas, surgieron por imposición de los plebeyos marginados que no tenían acceso a los misterios del derecho por no ser ciudadanos. Buscaban precisión y justicia como también posibilidad de conocimientos.

---

<sup>7</sup> Coulange, Foustel. **La ciudad antigua**. Pág. 245.



Se trataba de normas de carácter muy general recopiladas en unas pocas disposiciones cuyo origen era siempre divino. Los dioses habían impuesto estas normas a la ciudad y los pontífices solo las traducían.

Más tarde, en la antigüedad tardía, las recopilaciones como el *corpus iuris* consideran en la reunión y comentarios de las opiniones de estos pontífices interpretando el derecho consuetudinario de la ciudad.

Cuando se producían conflictos, aquellos que tenían el poder en la familia, eran quienes debían y podían asumir frente a la asamblea la defensa de sus hijos o sus clientes. Solo ellos estaban en “condiciones de invocar la ley, de argumentar a favor de sus pupilos y de provocar al pueblo reclamando piedad o justicia”.<sup>8</sup>

El ciudadano de Grecia y Roma debía ejercitarse en las armas porque era soldado y también en la argumentación, el uso del lenguaje y las habilidades de convencimiento, porque las necesitaría en la lucha apacible ante la asamblea del pueblo. Estos debates instigaban el interés de la gente que asistía al foro a presenciarla como concurría al circo a ver la lucha de gladiadores. Definitivamente puede decirse que en los primeros tiempos de la república, el joven patricio romano debía formarse para ser soldado y abogado. Luego de las guerras púnicas y a medida que los problemas sociales se fueron complicando, que el comercio entre las ciudades creció y que los hombres adquirían ocupaciones diversas ya sea lucrativas o placenteras, se produjo el fenómeno de la división del trabajo y aquellos que ramas hábiles en el manejo de la argumentación y el discurso fueron buscados para asumir defensas en el Foro. No obstante, tampoco en esta época

---

<sup>8</sup> Pina Polo, Francisco. **Marco Tulio Cicerón**, Pág. 105

puede decirse que existiera una profesión de abogado similar a la actual. Todos los jóvenes que entraban en la política asumían defensas o realizaban acusaciones de César o Pompeyo interviniendo en procesos públicos a favor o en contra de gobernadores de provincia o personajes notables.

Sin duda alguna, había quienes se destacaban en la argumentación y que adquirieron fama como abogados. Es el caso de Cicerón quien comenzó defendiendo proscritos en la época de Sila, para luego escalar posiciones en la política y utilizar sus habilidades en procesos públicos como la conspiración de Catalina. Estos abogados no realizaban estudios específicos. Aprendían las habilidades de la argumentación y el uso del lenguaje en las escuelas de Retórica a cargo de filósofos griegos, generalmente esclavos.

Para tener una idea del contenido de la retórica basta con leer el índice de la obra de Aristóteles sobre el tema. Se trataba de un grupo de conocimientos en donde estaban la lógica, el lenguaje y elementos de lo que hoy es filosofía o metafísica. En definitiva todo aquello que permitía elaborar un discurso, una argumentación o un alegato. Desde los aspectos de fondo hasta las cuestiones meramente formales, desde los conocimientos morales e históricos hasta el uso de la lengua escrita y oral.

El conocimiento del derecho de la ciudad lo adquirían de los pontífices, similares a nuestros juristas y que por lo general no eran abogados. Respondían a consultas y elaboraban dictámenes, interpretaban hechos y presagios y sabían cuales era las acciones que debía utilizarse en cada caso.

Durante la edad media las cosas no variaron. Con la disolución del imperio, las normas que configuraban el derecho romano cayeron en desuso, reemplazadas por las costumbres de los pueblos bárbaros que ocuparon la cuenca del mediterráneo. También los sistemas de administración de justicia asumieron las formas utilizadas en estos pueblos como los juicios de Dios y otras manifestaciones del sistema feudal. Solo la iglesia, era el único grupo legalmente organizado que quedó en europa luego de la disolución del poder imperial, mantuvo el conocimiento y la utilización de los principios del derecho romano, convertido en canónico. De su seno surgieron los juristas medievales. También es la iglesia la que procura imponer cortes de justicia con procedimientos nuevos, como es el caso de la inquisición, primer tribunal de derecho establecido para juzgar delitos que hacen a la fe, como la herejía, substituyendo la arbitrariedad del poder feudal.

Con el desarrollo de las ciudades, el abogado aparece como un artesano. Organizado en gremios o corporaciones bajo el régimen imperante en las mismas, comienza a desarrollarse un sistema de formación y aprendizaje similar al de las otras artes, donde el novato debía trabajar al servicio de un maestro quien le transmitía el conocimiento de sus técnicas y habilidades. Tanto en inglaterra como en alemania subsisten hoy estas formas de origen medieval donde el abogado hace su aprendizaje profesional en las corporaciones, las que debe aceptarlo en las mismas, preocuparse de su formación y valorar cuando se encuentra apto para ejercer la profesión. Por tanto, existía una clara distinción entre abogado y el jurista o estudiosos de la ciencia del Derecho. Esta distinción subsistió durante la edad moderna, y se trasladó a la américa hispánica.

Puede decirse entonces que en sus orígenes la abogacía era un oficio que se distinguía del conocimiento de la ciencia de derecho. Se trataba de un arte y, como parte del mismo, las normas

de conducta profesional se establecieron para permitir su mejor ejercicio pues en ello se encontraba comprometido el interés público.

Además, en la sociedad primitiva, el derecho, la religión y la moral eran una misma cosa. Quien debía defender ante la asamblea a sus hijos y parientes lo hacía basado en las costumbres, en la moral de la ciudad y en su propio ejemplo de vida. Debía por lo tanto, mostrar a los demás una conducta ética intachable que le otorgara autoridad para sostener sus argumentos. La defensa de los intereses de terceros, además de requerir habilidad en el arte de la argumentación, necesitaba de una conducta ejemplar en quien la ejercía. El abogado, sucesor de aquel pater familias, al trabajar con conductas humanas relacionadas con la sociedad, debe también demostrar un alto sentido ético.

El abogado, llega entonces a ser un ingeniero social, un artista. Ser un conocedor de la ciencia del derecho, una persona preparada para actuar, y sobre todo un artista porque el arte implica el conocimiento de técnicas y habilidades tendientes a la perfección de la obra que se realizará y que en este caso repercutirá en la sociedad de tal modo, que hace valer no solamente un estado de derecho, garantizándolo, sino que además, reconoce el valor del ser humano y todo lo que este comprende.

El arte de abogar, es decir, de representar y defender los intereses de terceros en un negocio o conflicto, requiere conocer las técnicas de argumentación oral o escrita, habilites de persuasión, sentido de la oportunidad enmarcados en la táctica o estrategia procesal, conocimiento de técnicas de negociación, etc. fundamentalmente se requiere comprender el alma humana, sus pasiones, los vicios, las virtudes que muchas veces tiñen las motivaciones de los hombres y sus conductas. El

abogado estudia las motivaciones, fuerzas y actuaciones en sociedad y su relación entre los hombres. Y es aquí cuando se ve el papel que juega la moral general en la actuación de abogado.

## 2.2 Fines de la Profesión

El abogado, ofrece al individuo y a la sociedad la justicia en casos determinados. Es decir la dignidad y libertad, el no sentir sus derechos atropellados, la defensa de la justicia sobre la injusticia, esto en virtud del cual, el abogado en su noble profesión vela por los derechos de las personas que requieren sus servicios.

Así entonces, por lo mismo y como consecuencia, el abogado se convierte en el líder natural y formal de las comunidades y por ende recae sobre él la responsabilidad de dirigir a la sociedad y dirimir de ella sus conflictos de intereses y ocupar encargos en la administración pública. Lo que se busca es el bienestar de la sociedad en virtud de que el que hacer diario del abogado es del conocimiento general y en la mayor parte de los casos, del interés público. Hoy en día, esta es una de las profesiones, más desprestigiadas. Cuando el desempeño de la abogacía es de tan alta responsabilidad, es menester subordinar la técnica profesional a los fines de: seguridad, justicia y bien común.

La abogacía es un arte, un conjunto de habilidades y técnicas tendientes a colaborar con el sistema de justicia mediante el ejercicio del derecho de defensa. El conocimiento de la ciencia del derecho es necesario para el abogado, pero es sólo un aspecto de su formación.

Tal como se explicó anteriormente, en el mundo antiguo, como hoy, existe una clara distinción entre el jurista y el abogado que conviene mantener. A su vez, formando parte de las reglas del arte de abogar se encuentran las normas de conducta o ética profesional las que, si bien no hacen directamente a la eficacia de la defensa de un interés particular en un caso concreto, su cumplimiento por los abogados es indispensable para que se haga realidad en la comunidad el derecho de defensa y la realización de la justicia. De esta manera, los fines de la profesión se pueden resumir en los siguientes:

- Velar por la aplicación de las normas y la ética profesional en su actuar.
- Prestar asesoramiento con respecto a los derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del ordenamiento jurídico, en tanto sea pertinente a los derechos y obligaciones de los clientes;
- Prestarles asistencia en todas las formas adecuadas y adoptar medidas jurídicas para protegerlos o defender sus intereses.
- Prestarles asistencia ante los tribunales judiciales, otros tribunales u organismos administrativos, cuando corresponda.
- facilitar servicios jurídicos a todos los que los necesiten.
- Cooperar con las instituciones gubernamentales y otras instituciones para impulsar los fines de la justicia y el interés público.
- Proteger a su representado y defender sus derechos en todo procedimiento.
- Procurar servicio sin ningún tipo de distinción, ni discriminaciones.
- Promover y procurar la correcta información al público acerca de sus derechos y obligaciones en virtud de la ley y de la importante función que desempeñan los abogados en la protección de sus libertades fundamentales.

- Prestar especial atención a la asistencia de las personas de escasos recursos y de otras personas menos favorecidas a fin de que puedan probar sus derechos y, cuando sea necesario, recurrir a en su favor.
- Cooperar con las instituciones gubernamentales y otras instituciones para impulsar los fines de la justicia y el interés público.
- Velar por la debida formación y preparación con el fin de inculcar la conciencia social y obligaciones éticas del abogado, los derechos humanos y libertades fundamentales.
- Mantener en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.
- La legislación o la profesión jurídica por conducto de sus correspondientes órganos, establecerán códigos de conducta profesional para los abogados, de conformidad con la legislación y las costumbres del país y las reglas y normas internacionales reconocidas.
- Respetar los principios éticos de la profesión, establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código de Ética Profesional y las demás leyes de contenidos deontológicos aprobados y obligatorios en el país.

### 2.3 Formación del Abogado

Los abogados suelen expresar con fervor el orgullo que sienten por la antigüedad de la ciencia. En Grecia clásica como en la Roma del siglo II antes de JC a VI de nuestra era, hubo escuelas de retórica y se desarrolló un formidable cuerpo de literatura jurídica secular. El estudio sistemático del derecho y el desarrollo de la profesión jurídica en Occidente es mayormente producto de la edad moderna. Un abogado moderno, difícilmente reconocería a los abogados de cuatro siglos atrás. Los Atenieses trataron de impedir el avance de la profesión legal, prohibiendo

que la asistencia en la tramitación de los pleitos fuera onerosa. La administración de justicia, al principio estaba en manos de no profesionales, y ni siquiera se enseñaba formalmente el arte de la persuasión o retórica.

El cumplimiento de las normas de ética profesional no hace mas virtuoso al abogado ni lo perfecciona desde el punto de vista de la moral. Sólo el hábito de las virtudes logra ese objetivo y si bien se adquiere por tradición o cultura, el proceso de formación del abogado debe contar con actividades que destaquen su importancia.

Como un tipo de democracia directa, los ciudadanos debían conocer las leyes y ejercerlas por sí, pero “ya en tiempos de Solón (c. 630 – 560 a JC)”<sup>9</sup> con la introducción de jurados populares y del fiscal oficial, el proceso tuvo que profesionalizarse. Incluso en roma, no es sino hasta bien entrada la república, cuando se forja una ciencia del derecho.

Con la expansión del imperio crecen la población y el territorio y se multiplican incesantemente las relaciones jurídicas, de esta manera aumenta la influencia de los juristas en el sistema judicial, no solamente por su conocimiento sino por la vitalidad y potencia que suman al sistema. De esta manera, gradualmente se van diferenciando los maestros, los jueces y abogados idóneos y los notarios de otros profesionales del derecho.

Durante la edad media a través del aprendizaje organizado de las corporaciones de abogados crece la práctica del derecho y las universidades, mayormente de órdenes eclesiásticas, enseñan el derecho, pero solamente el canónico y el romano. Actualmente las facultades de

---

<sup>9</sup> Centro de Estudios Históricos. **Emérita**. Pág. 96.



derecho sirven para estudiar conceptos e institutos legales y la interpretación del derecho, para analizar los fenómenos jurídicos a la luz de su contexto social y del desarrollo científico, para aprender los mecanismos, instituciones y procedimientos para ejercer el derecho.

La ética profesional aparece anticipadamente como uno de los objetivos de la educación del abogado, comprendiendo las muchas restricciones a su conducta profesional impuestas mediante leyes, decisiones judiciales y medidas de gobierno. Su estudio y la importancia del mismo, resulta ser más que una imposición práctica de la realidad, es decir, resolver conflictos de intereses, el manejo de la confidencialidad, límites del servicio jurídico, cómo y cuánto de honorarios profesionales, defender criminales o pseudo – criminales, que es consecuencia de un vocación investigadora.

El entusiasmo por la polémica de las ideas filosóficas y económicas de la Ilustración que mas tarde quebrantan el orden colonial son las que logran reducir el monopolio de las ordenes profesionales al impero de la ley y reemplazar el aprendizaje del derecho a través del maestro de la profesión por el estudio universitario.

Se requiere en toda comunidad avanzada, de personas entrenadas y hábiles para desentrañar el contenido de la ley, estudiar las doctrinas académicas y judiciales y conocer los procedimientos aplicables en cada caso para que las normas se apliquen sin arbitrariedad, parcialidad o desorden. A pesar de ello, rara vez a lo largo de la historia, los profesionales del derecho han sido bien estimados por el hombre común debido a que se interpreta que su fortuna

depende en gran medida del sufrimiento ajeno, porque no se verifica en su acervo la “calidad científica”<sup>10</sup> o artística de otras profesiones percibidas como más valiosas.

Cuando enfrentamos la esencia de esta reticencia identificamos que la cuestión en discusión es: la ética del abogado. No se trata de establecer si el abogado necesita mayor conocimiento legal o fáctico para formular juicios morales sino, si ese conocimiento es suficiente fuera de un marco ético explícito y explicable. Si al ejercer su tarea y al desarrollar el resto de su experiencia existencial, sistemáticamente también examina, desecha o aplica convencida, ciega o conscientemente determinados principios éticos y no otros. Y de ser así ¿Cuáles son estos? y ¿Cuál el método de análisis moral?

Desde los tiempos del Código Teodosiano de 439 que en la tradición occidental se exige carácter moral en los abogados, por carácter entendemos una cierta combinación de cualidades reunidas en la personalidad, se requería virtud y talento en los abogados. La ética legal debe ser una asignatura obligatoria para los estudiantes de derecho, en diversas latitudes e instancias, cuando la administración de la enseñanza del derecho revisan el carácter de los estudiantes o abogados como requisito de admisión se cuestiona que esto sea ardid par ala discriminación, en vez de ser parte o vista como una parte de la excelencia y calidad que debe acompañar al abogado como profesional y como ser humano capaz de realizar dicha tarea.

La enseñanza de los principios morales fomenta los razonamientos y comportamientos dignos y ayuda a identificar los conflictos potenciales entre la ética individual y colectiva y las

---

<sup>10</sup> Cicerón (c. 46 a. JC., I. 36.165): “Todavía nunca he visto el fono moblaje de la ciencia de justicia entre otros enseres domésticos del abogado...” Pág. 275.

prácticas cotidianas. Entonces esto viene a ser como una continuación de la tradición socrática y kantiana, y parte de la noción de que la acción moral requiere, mas allá del conocimiento de los hechos, un comportamiento de responsabilidad y voluntad individuales, basado en principios universales. Lo que se exige de los abogados no es solamente que aprecien el paradigma moral sino que nos esforcemos porque el bien, la verdad, la justicia sean alcanzados.

Todo progreso real en la concepción de la responsabilidad, especialmente del hombre de derecho, es función de un creciente refinamiento ético – analítico, que debe surgir en él mismo, en sus pares y competidores y en los demás individuos y grupos que actúen su comunidad con diverso protagonismo y función. “La virtud es solamente una, no muchas y es siempre la misma forma ideal, independientemente del clima o cultura, y su nombre es la justicia”.<sup>11</sup>

Habiendo establecido el derecho como ciencia, arte, técnica y vocación, la abogacía es una profesión, y como otras profesiones en sentido restringido, responde a ciertas características constitutivas como lo son el dominio del conocimiento especializado adquirido tras un largo periodo de instrucción formal, experiencia en el servicio de las necesidades de otros y normas de comportamiento profesional. Lo anterior, no se trata definitivamente de cualquier conocimiento profundizado, sino que también debe ser útil, formal, general, sistematizado y aplicado prudencialmente con el fin de satisfacer intereses individuales y comunitarios.

Los códigos de conducta profesional ordenan naturalmente lo que se espera del profesional, de modo que el ideal profesional represente al profesional ideal. De esta manera se exige una persona, un profesional dedicado a proveer un servicio eficiente a quienes lo necesitan,

---

<sup>11</sup> Kohlberg, L. **Psicología del desarrollo moral**. Pág. 156.

conforme un mandato explícito contenido no solo en sus votos de graduación, sino también en normas consensualmente aceptadas y en las expectativas de la comunidad.

El cliente subordina parte o toda su vida o integridad a la responsabilidad, conocimiento y destreza del profesional de un área del conocimiento formal, cualidades que éste dedica en beneficio de su cliente. Así, se establece una relación singular de confianza en la que el cliente es dueño de la información y decisiones relevantes. La relación abogado – cliente continúa más allá de la consulta o actuación puntual de confidencialidad, conflicto de intereses, decoro. El cliente no es un consumidor; el profesional del derecho no es un vendedor, el servicio no es una mercancía. Y la actividad profesional involucra no solamente al abogado y al cliente, sino también a la profesión, con su propia naturaleza, fines y procedimientos. El prototipo ético se plantea en toda su magnitud, pero tanto en instancias profesionales como en las de la vida diaria, los profesionales no solamente ponen a prueba y arriesgan su propio prestigio técnico, sino también la dignidad del ministerio y servicio.

Desde este enfoque la carrera profesional es una función social que resume derechos y obligaciones personalísimas, grupales y también generales. La profesión es un producto social, organizado, cuyo ejercicio otorga privilegios y derechos, obligaciones y compromisos que involucran a la comunidad entera. Se espera que se haga de la profesión un compromiso público de dedicarse a la realización de un ideal de servicio social que consiste en guardar la ley. Lo que se pide en la medida de sus posibilidades, es que participe en la formulación de normas y políticas que afecta a su profesión y a su comunidad; que el profesional promueva la sanción de los comportamientos profesionales indeseables, que ayude a despejar el camino de los obstáculos que impiden un ejercicio más eficiente; que comparta razonablemente su

conocimiento y que coadyuve a que las personas que le soliciten tengan acceso equitativo y administración plena de esos servicios tan necesarios.

La moral y ética en general, aunque cuando en alguna medida pueda enseñarse, depende de factores anteriores a la etapa universitaria como son la formación familiar, el ambiente, la cultura, etc., las normas de conducta profesional requieren de una etapa de enseñanza y transmisión porque no necesariamente son conocidas y comprendidas por quienes inician su actividad profesional, y menos aún por las personas jóvenes, que cursan una carrera universitaria. El compromiso del abogado es con la verdad, la justicia y el interés general, que es superior a su lealtad al cliente. Debe consagrarse a la profesión con decoro. Existe una presunción de competencia máxima respecto del profesional y también se espera de él una resolución diestra de los conflictos morales que confronta, lo cual no es sencillo y debe darse a la luz de principios superiores.

Las normas de ética profesional que se analizan y deben ser cumplidas son reglas que tienen como objetivo el buen ejercicio de la abogacía, y pertenecen al orden del hacer. Aquellas que expresan reglas de moral pertenecen al orden del obrar y pretenden que el abogado sea virtuoso; esto, debido a que en ninguna otra profesión la perfección moral del agente incide en forma tan directa en la obra a realizar.

#### 2.4 El abogado como legislador, juez o funcionario público

El abogado, es un profesional del derecho, que se dedica a defender en juicio los intereses de los litigantes y también a aconsejar sobre cuestiones jurídicas que se le presenten. Es un

intercesor o medianero en la resolución de conflictos. Un abogado que haga primar sus intereses sobre los del cliente que defiende, o se dejare llevar por la soberbia, la envidia o la avaricia, definitivamente dificulta la solución de los conflictos a su cargo y de esa manera, no cumple con su función de pacificador social o de instrumento de justicia en la sociedad. Definitivamente “ninguna aberración moral impide ser un constructor, experto o técnico; excepto un abogado”<sup>12</sup>. El abogado es un evidente auxiliar de la administración de justicia, este deber deviene del simple hecho de ser, el abogado mismo, un auxiliar de la Justicia reconocido. El abogado, aunque “defiende un interés particular, trasciende en su acción ese interés privado, para servir en realidad al interés público de la justicia”<sup>13</sup>, ya que para servir al interés privado, debe moverse en los límites del interés público, que es mayor, superior y que no puede ser infringido sin causar daño social.

El papel del abogado como auxiliar de justicia se refiere mas al papel que cumple en el proceso judicial y en la mecánica que este impone como método de garantizar el ejercicio del derecho de defensa. En el sistema contradictorio, la eficiente defensa de los intereses particulares de las partes permite al juez, que también es un abogado, confrontar los argumentos y alegaciones de cada una de ellas y sacar una resolución apegada a derecho y por lo tanto justa. El abogado y el juez son dos caras de una misma moneda, dos realidades que se complementan en la ardua labor de “hacer justicia”.<sup>14</sup>

Como legislador, como hacedor de leyes y normas y encargado de la aplicación de las mismas, se convierte en un auxiliar de justicia y debe tener la convicción de que asistir a su

---

<sup>12</sup> Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires. **El alma del abogado**. Pág. 72.

<sup>13</sup> Días de Guijarro, Enrique. **Abogados y jueces**. Pág. 59.

<sup>14</sup> Ibid.

cliente no significa ser su cómplice, lo cual impone lealtad en la lucha y la utilización de medios procesales lícitos. Procurando para ello la creación de un filtro de conflictos, para que solo lleguen a los estrados judiciales un reducido número de ellos. Como parte elemental de esta función, esta la aplicación del Código de Ética profesional sin distinción alguna entre los abogados que tergiversen su elemental contenido y desvirtúen su función. Ante todo el abogado cumple una indudable y trascendente función social, al cooperar con el estado para que se eliminen y arreglen los conflictos existentes entre lo particulares, ya que son auxiliares del órgano jurisdiccional y trabajan al servicio del interés público, en cuanto éste persigue la composición rápida y justa de todos los conflictos que le son sometidos.

El papel del abogado, como juez, previo cumplimiento de los requisitos esenciales para serlo, contenidos en nuestra carta magna, debe cumplir con requisitos morales indispensables para su función y trabajo. Es decir, un cúmulo de valores que respalden su accionar dentro del papel que desenvuelve. Su presencia digna y honorable debe estar implícita en sus resoluciones y en sus funciones, ya que se confía, tanto a su persona como a su conocimiento, el correcto desenvolvimiento de un conflicto de intereses donde están en juego valores, derechos, la aplicación de un sistema de justicia dentro de un estado de derecho y su interpretación y apreciación de un procedimiento instituido, cuya resolución equivale a justicia, derecho y verdad. El abogado se mueve en un ámbito de libertad más amplio que el de los parámetros jurídicos; el juez, en cambio está atado por las leyes. Las dos funciones son complementarias: sin el juez reinarían en el litigio el desorden y el caos; y sin Abogados la justicia sería deshumanizada, apegada a parámetros más rígidos.

## CAPÍTULO III

### 3. El Instituto de la Defensa Pública Penal.

#### 3.1 La Defensa Pública Penal

Al analizar la institución de la Defensa Pública se debe partir del hecho de que las instancias de protección y defensa a las personas, en todos los tiempos, han sido casi siempre escasas y nulas.

La corriente de la criminología y distintos factores han contribuido para determinar que no todos los que están en la cárcel son delincuentes, ni todos los delincuentes están precisamente en ellas, es decir que el momento de determinar la participación de los mismos en los hechos por así llamados “delictivos” no se ha llevado a cabo. Los procesos de estigmatización y de etiquetamiento describen como las personas son seleccionadas, en muchas ocasiones, por simples paradigmas creados bajo el amparo de teorías positivistas que seleccionan a determinadas personas para ingresar al sistema penal, incluyendo dentro de estos paradigmas, la posición social, el género, la edad, el contraste físico que existe entre ellas, los gestos, etc.

Por todo ello, el servicio de defensa pública es trascendental para el establecimiento de un verdadero Estado democrático de derecho en Guatemala, aunque muchas veces esta necesidad no es percibida por la población mientras no se encuentre inmersa en ella, mientras el sistema no afecte sus derechos, sus parientes cercanos o su propia integridad.



La legislación en Guatemala garantiza al imputado el derecho de defensa, por el cual puede hacer valer, por sí o por medio de su defensor, sus derechos. El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la garantía fundamental de que ninguna persona puede ser privada de sus derechos sin haber tenido la oportunidad de defensa en un juicio legal y ante autoridad competente y preestablecida.

El derecho de defensa es un derecho humano fundamental reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos, vigentes en la Constitución nacional y desarrollados en cuerpos normativos ordinarios. La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece en su artículo 3 “el acceso a la justicia sin discriminación”, y en su Artículo 11 consagra que toda persona tiene derecho a que se aseguren las garantías necesarias para su defensa.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra, en el artículo 14, el derecho de defensa en materia penal, al establecer que “toda persona acusada de un delito tiene la garantía mínima de disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección”; específicamente en el artículo 14, contiene como garantía mínima la incorporación del derecho de asistencia jurídica gratuita para las personas que carecieren de medios suficientes para pagarlo. En este mismo sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su Artículo 8 punto c), establece el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, si el inculpado no se defendiere por sí mismo, ni nombrare defensor dentro del plazo establecido.

En la Constitución Política de la República de Guatemala el derecho de defensa se encuentra reconocido de forma genérica en los Artículos 12 y 14, sin embargo, en el Artículo 46

establece la jerarquía de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos, al reconocer que éstos tienen preeminencia sobre el derecho interno. Asimismo, el Artículo 44 hace extensiva la interpretación de los derechos humanos, al consagrar que “los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ellos, son inherentes a la persona humana.” En la legislación secundaria, el derecho de defensa también forma parte del catálogo de derechos y garantías de toda persona.

Bajo este contexto, debe enfatizarse que el debido proceso es un requisito indispensable para que el Estado pueda hacer uso del poder punitivo; el derecho de defensa es un elemento sustancial del debido proceso, aunque no el único. Por ejemplo, el contar con un abogado defensor pero no contar con un juez imparcial es igualmente perjudicial y viola el debido proceso.

La aplicación de normas procesales con tinte inconstitucional es un aspecto que debe cuidarse por parte de los jueces, para hacer operativo el debido proceso y garantizar así la eficacia del derecho de defensa, especialmente por los bufetes populares de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de la Universidad Rafael Landívar. Por ejemplo, la norma que faculta el interrogar a los testigos bajo el argumento de que una de las finalidades del proceso es "la averiguación de la verdad", olvidando que su imparcialidad se vulnera al adoptar una línea de interrogatorio.

Este derecho de defensa, reconocido no sólo en el plano nacional sino también en el internacional por el estado de Guatemala, hace imperativa la existencia de un servicio de defensa pública penal para las personas que no poseen los recursos para pagar los servicios de un

abogado, e incluso para aquellos que teniéndolos no nombren a algún abogado particular, toda vez que sin la intervención de un abogado defensor es jurídicamente imposible la restricción de sus derechos, ni en forma provisional mucho menos en forma definitiva.

Por lo tanto, la existencia del servicio de defensa pública influye dialécticamente para que el sistema penal funcione adecuadamente y pueda cumplir sus fines.

### 3.2 Origen de la institución en Guatemala

Históricamente la Defensa Pública Penal, fue dependiente del poder judicial, Desde la época del Papa Benedicto XIII, en ese entonces, como una ayuda a la población menesterosa representada por pobres, huérfanos e indios, desde el año 1799, según “cédula del año 1797”<sup>15</sup>. Sin embargo, con la modernización del sistema de justicia que se vino operando, la Defensa Pública, estuvo a cargo de los bufetes populares de las universidades del país y fue desempeñada por los estudiantes de último año de carrera, como un requisito previo a obtener la aprobación del curso de derecho procesal penal.

En los Acuerdos de Paz, que son los instrumentos que las partes en el conflicto, el estado y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) se comprometieron a respetar para superar los problemas históricos que llevaron a Guatemala a sufrir el largo conflicto armado interno, dentro de los cuales se encuentra la administración de justicia, el estado guatemalteco asumió el compromiso de crear y organizar un servicio de defensa pública acorde con los

---

<sup>15</sup> Véase decreto Papal del Concilio de Zaragoza 1,586 Canon III de la Abogacía. En 1,799 por Cédula real, del 30 de noviembre se ordena que los abogados de número debían ser Defensores gratuitos. En 1,868 el 30 de diciembre se revisa el arancel y se consolida la defensa gratuita.

estándares internacionales. Así, en el Acuerdo global sobre derechos humanos se comprometió a fortalecer las instancias de protección de los derechos humanos, y en el Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática se estableció que era obligación del estado crear un servicio público de defensa penal, como un ente con autonomía funcional e independiente de los tres organismos del estado, que tenga la misma jerarquía en el proceso que el ministerio público y que alcance efectiva cobertura nacional.

En 1995 la Misión de Verificación de la Naciones Unidas en Guatemala, Minugua, al iniciar el proyecto de fortalecimiento de la defensa pública, encontró que había ocho defensores públicos en la capital y un total de 25 para un país de aproximadamente 10 millones de habitantes. El ámbito del servicio estaba principalmente concentrado en la capital de la república, y la cobertura en los departamentos del interior del país era mínima. Los lugares más distantes y con mayor presencia indígena no contaban con defensores públicos.

Minugua tuvo la tarea de contribuir a crear una institución que respondiera al momento histórico que Guatemala vivía. Se establecieron tres líneas prioritarias de trabajo: diseñar una ley de la defensa pública, asesorar a los defensores públicos en los casos patrocinados por éstos y crear e implementar programas de capacitación, especialmente para entrenar a los nuevos defensores públicos.

El congreso de la república aprobó, el 5 de diciembre de 1997, el decreto 129-97, con vigencia a partir del 13 de julio de 1998. Esta ley crea, por primera vez en la historia de Guatemala, el Instituto de la Defensa Pública Penal, con autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función. Establece que el servicio debe cubrir

desde las sedes policiales hasta el ámbito judicial, incluyendo el campo de la ejecución penal, y que los defensores públicos pueden litigar en el ámbito internacional, es decir, presentar peticiones o quejas ante los “órganos del sistema universal o regional interamericano de protección de los derechos”<sup>16</sup>. Igualmente, establece que el director del Instituto es elegido por el Congreso de la República. Un capítulo sustentado en los Principios de las Naciones Unidas sobre la “Función de los Abogados”<sup>17</sup> consagra los derechos y deberes de los defensores públicos.

En un país en el que más del 80% de la población se encuentra imposibilitada de pagar los servicios de un abogado defensor; que está acostumbrado al linchamiento de los delincuentes; en el que la justicia estuvo controlada por los militares; donde se presumió que todos los imputados eran culpables y donde se promueve la aplicación de la pena de muerte, el surgimiento del Servicio Público de Defensa Penal tiene sin duda un impacto importante en materia de acceso a la justicia.

En la actualidad este servicio cuenta con más de 90 defensores públicos, cifra que incluye 10 defensores para menores, 67 empleados administrativos, 60 asistentes y 103 defensores públicos de oficio: 78 en la capital y 25 en ocho sedes departamentales. En la capital trabajan 25 defensores públicos de planta. Pese a los avances descritos, en un reciente estudio<sup>18</sup> Minugua evaluó el funcionamiento real de las instituciones de la justicia guatemalteca y

---

<sup>16</sup> Por primera vez en la historia de las defensas públicas del continente, los defensores públicos han presentado peticiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el estado guatemalteco por presuntas violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en casos de pena de muerte (los casos de Martínez Coronado y de Pedro Rax Cucul).

<sup>17</sup> Los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados fueron creados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. La Asamblea General de las Naciones Unidas los aprobó en diciembre de 1990, instando a los Estados Miembros a aplicarlos.

<sup>18</sup> "Calidad y eficacia en los defensores públicos de planta", por Antonio Maldonado, publicado en Funcionamiento del sistema de justicia en Guatemala: Un análisis de comportamientos institucionales. MINUGUA, marzo del 2000.

determinó que la labor profesional de los defensores públicos de planta es aún insatisfactoria. Si bien queda mucho por hacer en cuanto a la eficacia y eficiencia con la que se presta el servicio, hoy Guatemala cuenta con una defensa pública a la que el ciudadano vinculado a un proceso penal puede acceder a fin de que se le garantice un debido proceso.

Con el transcurso del tiempo, la defensa pública registra algunos cambios, en lo que es su dependencia hacia el poder judicial, por ejemplo: los efectos derivados de la aplicación del Decreto No 52-73, en su artículo 154; con el decreto del congreso No. 51-92 y con el Acuerdo 12-94 de la Corte Suprema de Justicia. Este último reguló las actividades de la defensa. De igual forma, el código procesal penal vigente estableció que “el servicio de la defensa fuera una dependencia de la corte, hasta principios de 1998”.<sup>19</sup>

En el año 1998, como producto de la aplicación del Decreto No 129-97, se dio el nombramiento transitorio del director de la defensa pública penal, y la corte dotó de mobiliario y financiamiento para el funcionamiento de la nueva institución, de conformidad con lo que estipulan los artículos 60 y 61, de la citada ley, mientras el gobierno dotaba de fondos al Instituto de la Defensa Pública Penal. Este año, con ayuda técnica y financiera de los países bajos, y Minugua, se dio comienzo formal de actividades. En el año de 1999, el gobierno proporcionó el primer financiamiento al instituto de la defensa pública penal, por un monto de 45.5 millones de quetzales, descompuestos en 40.0 millones de fondos propios y 5.5 millones de quetzales de

---

<sup>19</sup> Ver el Decreto No. 51-92, del 24 /9/92, publicado el 14/12/92, así como el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia. Las reformas hechas al Código Procesal Penal, en su Título I, Capítulo I, artículos 527 al 537 y 540 al 544, como las reformas del Código Procesal Penal en artículo 529.

fondos del banco interamericano de desarrollo, con ello se inicia la vida independiente de la organización.

La reforma procesal penal en Guatemala, en cuanto al servicio de defensa pública, no estableció desde su inicio un servicio autónomo de defensa, que permitiera estar en las mismas condiciones de igualdad que los demás actores en el proceso penal. Sin embargo, constituye el antecedente más formal de preocupación del estado por brindar un marco de certeza jurídica a las decisiones judiciales que privaran los derechos fundamentales de las personas mediante el proceso penal.

### 3.3 Antiguo sistema

En el antiguo sistema procesal penal de corte inquisitivo, la defensa pública gratuita era prestada por los bufetes populares de las universidades del país<sup>3</sup> que operaron sobre la base de estudiantes de derecho que habían aprobado los cursos de derecho penal y derecho procesal penal, los cuales se cursaban en el segundo y tercer año de un total de cinco del pènsu de estudios. En este sistema de defensa, el abogado defensor era definido por el código derogado como un "auxiliar de la justicia", y carecía de autonomía e imparcialidad, la asignación de casos estaba a cargo de estos bufetes y para la presentación de escritos, los "pasantes" contaban con asesoría previa en los bufetes. Los diversos problemas estructurales y organizacionales de los bufetes populares no garantizaban una defensa técnica adecuada para los procesados, situación que provocó un debate importante en el plano nacional sobre el cumplimiento de las responsabilidades asumidas por el estado en los instrumentos internacionales anteriormente citados.

### 3.4 El Servicio de defensa pública a cargo de la Corte Suprema de Justicia.

Con la reforma procesal penal se instauró un nuevo servicio de defensa pública penal, esta vez a cargo de la Corte suprema de justicia. Se limitó la defensa técnica de los procesados a abogados, desplazando el antiguo sistema de brindar esta responsabilidad a los estudiantes de los bufetes populares de las facultades de derecho de las universidades del país.

El Capítulo II del nuevo Código procesal dispuso la creación del Servicio Público de Defensa Penal organizado y estructurado por la Corte Suprema de Justicia; sistema que incluía abogados encargados de la defensa técnica de las personas imputadas, pero aún con debilidad funcional y operativa en todo el país, para el efecto se emitió un acuerdo en junio de 1994, que contenía el reglamento del servicio de defensa pública, entrando en vigencia el mismo día que la legislación procesal. Este reglamento introduce por primera vez la figura del “defensor público de planta”.<sup>20</sup>

Sin embargo, el cambio institucional más importante en materia de servicio de defensa pública se debe a los acuerdo de paz, en el que el Estado guatemalteco adquirió el compromiso de conformar el servicio de defensa penal pública como un ente con autonomía funcional e independiente de los tres organismos que regulan la función del Estado, con la misma jerarquía

---

<sup>20</sup> Defensores permanentes, con una relación laboral y no profesional.



en el proceso que el ministerio público y con efectiva cobertura en todo el territorio nacional, por medio del cual se busca realizar la efectiva defensa de los ciudadanos.

Finalmente, en 1997 el Congreso de la República aprueba la Ley del Servicio Público de la Defensa Pública Penal, creando el Instituto de la Defensa Pública Penal con las características antes mencionadas. Este servicio de defensa pública muestra notables diferencias con respecto al modelo anterior a la reforma de 1994, y con respecto al servicio que durante cuatro años estuvo a cargo de la Corte Suprema de Justicia; sin embargo, a pesar de que en Guatemala se exhibe una mejor defensa pública es necesario continuar desarrollando importantes esfuerzos para alcanzar los objetivos de un desempeño profesional e institucional eficaz. El servicio de defensa pública penal, pese a que entró en vigencia conjuntamente con el nuevo Código Procesal Penal, el 1° de julio de 1994, a cargo de la Corte Suprema de Justicia, no tuvo la estructura indicada en el acuerdo que lo reglamentó. No se contó con el presupuesto y la infraestructura adecuada para su funcionamiento. De esa cuenta, el servicio se concentró con dificultades en la capital de la República y en algunos departamentos. Durante este período, sólo se brindó defensa pública a personas mayores de edad.

### 3.5 Base legal de la institución.

El Instituto de la defensa pública penal, basa su funcionamiento como institución autónoma en los siguientes principios y normas.

#### 3.5.1 Normativa Constitucional

La Constitución política de la República de Guatemala, decretada en 1985, garantiza el derecho de defensa estableciendo que la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente, también establece la presunción de inocencia y publicidad del proceso, garantizando que toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en “sentencia ejecutoriada”<sup>21</sup>.

### 3.5.2 Normativa ordinaria

El Artículo 4º del Código procesal penal que regula lo siguiente: “Juicio previo. Nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta a las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado”<sup>22</sup> Artículo 20 del mismo cuerpo legal que establece: Defensa: la defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. “Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantía de la ley”<sup>23</sup>, se agrega complementariamente el contenido total del decreto 129-97 y los

---

<sup>21</sup> Artículo 12 de la Constitución política de la Republica de Guatemala, 31 de mayo. Asamblea nacional constituyente.

<sup>22</sup> Garantías constitucionales de juicio previo.

<sup>23</sup> Artículo 14, Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

acuerdos de paz, específicamente el relacionado con el “Fortalecimiento al poder civil y función del ejército en una sociedad democrática”<sup>24</sup>

### 3.6 Sujetos de los servicios

Los servicios del instituto Público de la Defensa Penal, va dirigido a personas de escasos recursos económicos, que por su situación laboral, su ingresos sean inferiores al triple del salario mínimo, más bajo, sin embargo pueden optar al servicio todas aquellas personas que por su estatus de vida, no puedan tener los recursos económicos suficientes, para poder pagar los servicios profesionales de un abogado particular, que pueda hacerse cargo de su respectiva defensa, por lo que el Instituto puede realizar, estudios socio económicos para determinar si efectivamente es de escasos recursos económicos.

Es de hacer notar que la Constitución Política de Guatemala, garantiza un derecho de defensa, sin discriminación y sin ningún tipo de distinción, ya que toda persona que ha sido detenida deberá tener un abogado defensor, para que éste, pueda estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales que se efectúen, pues de acuerdo al Artículo 14 del mismo cuerpo legal se presume que toda persona es inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Es importante indicar que todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor,

---

<sup>24</sup> Numeral III, Sistema de Justicia Inciso 13, Reformas Legales sub. inciso b), Servicio Público de Defensa Penal, suscrito en la Ciudad de México, 1996.

por lo que los Artículos 5, 6, 7, 8, 12 y 14 de la Constitución Política de Guatemala, obliga a que el estado provea de un abogado, si la persona no puede pagar uno, incluso desde el momento en que es investigado o detenido por la policía.

El derecho de Defensa, como otros derechos de garantía y protección judicial, debe ser interpretado en forma amplia, para implementar el objeto y fin de los tratados de derechos humanos, consistente en proteger en forma eficaz a las personas. Para ello, no sólo hay que considerar a los tratados y convenciones internacionales de derechos humanos que ha suscrito y ratificado Guatemala, sino también a otros instrumentos internacionales que sin ser necesariamente tratados constituyen fuentes de inspiración y de obligación para los Estados partes de la carta de las naciones unidas.

Una defensa sustancial de los derechos de los ciudadanos, que logre realmente el equilibrio con la potestad de acusación del Estado, es posible si la institución que la ejerce para los pobres es autónoma, para lograr el acceso a una justicia verdaderamente equitativa, el que se pueda brindar a los ciudadanos, un servicio de calidad y experiencia que ha hecho que los abogados defensores públicos de planta, en formación y de oficio sean profesionales del derecho, honorables, probos y confiables.

### 3.7 Requisitos para solicitar el servicio de un defensor publico penal

El servicio Público de defensa penal, va dirigido a personas de escasos recursos económicos, que no tengan los medios suficientes para poder pagar un abogado defensor particular. Toda persona puede solicitar los servicios del instituto de la defensa pública penal y

posteriormente se le realiza un estudio socio económico, para verificar tal situación económica y determinar si puede costearse los servicios de un abogado particular. Para que se pueda brindar el servicio de defensa pública penal, la persona deberá tener una sindicación de un hecho delictivo y que por tal motivo se le este investigando, este detenida o ya este siendo procesada.

En cualquier fase del proceso penal, podrá solicitar los servicios públicos de defensa, siempre y cuando el Defensor que en este caso puede ser particular deberá haber renunciado de la defensa técnica, para brindarles un abogado defensor público. Los jueces, el ministerio público, la policía nacional civil y demás autoridades encargadas de la custodia de los detenidos, pueden solicitar un Defensor Público, cuando el imputado no hubiere designado defensor de su confianza.

### 3.8 Procedimientos para solicitar el servicio de un abogado de la defensa pública penal

Para poder brindar el Servicio Público de Defensa Penal, no hay un procedimiento rígido para que las personas de escasos recursos económicos puedan tener acceso al mismo. Haciéndose necesario que las personas como las autoridades lo soliciten a la oficina más cercana a su localidad para poder prestarle el servicio. El procedimiento administrativo que se lleva a cabo cuando es solicitado el servicio de un abogado defensor es el siguiente:

Al momento de recibir la solicitud el coordinador nombrará inmediatamente al abogado defensor que se hará cargo del proceso, en el caso de la ciudad de Guatemala, la unidad de asignaciones es la oficina encargada de hacer la asignación correspondiente. El abogado defensor público podrá designarse en una comisaría de policía, juzgado de paz de turno, o bien en un

juzgado de Instancia, dependiendo el procedimiento que se tenga en las cabeceras departamentales o municipales.

Todo abogado defensor que sea asignado al caso, deberá corroborar que efectivamente la persona que lo solicita es de escasos recursos económicos. Solo se puede brindar un abogado defensor, cuando no exista de por medio un abogado particular es decir que este siendo pagado por los familiares del patrocinado.

Cuando se determine que la persona a quien se le presta el servicio de abogado defensor, tenga recursos económicos, al finalizar el proceso, se le harán los cargos profesionales de acuerdo a lo que señala la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, el cual debe ser comprobado por medio de un estudio socio económico. La Defensa pública penal, es un servicio gratuito y que se brinda a las personas que lo necesitan para no dejarla en desventaja dentro del procedimiento legal, es un procedimiento que la Constitución Política de Guatemala y leyes internacionales garantizan a los ciudadanos del país.

### 3.9 Autonomía del Instituto de la defensa pública penal.

En la actualidad, el servicio de defensa pública penal está a cargo del Instituto de la Defensa Pública Penal, institución con autonomía técnica y funcional. El derecho de defensa letrada según la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, comienza a partir de cualquier sindicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él.

El “instituto asiste a personas de escasos recursos que solicitan asesoría jurídica”<sup>25</sup> como a aquellas que teniendo recursos económicos prefieran sus servicios, no tuvieren o no nombraren defensor de su confianza. En estos últimos casos, los defendidos deberán pagar por los servicios prestados por la institución.

La institución muestra una debilidad importante al no contar con una política estratégica que le permita hacer efectiva esta disposición legal, toda vez que no existen lineamientos legislativos integrales que permitan conocer el verdadero estado económico de las personas.

### 3.10 Estructura del Instituto de la defensa pública penal

La Ley del Servicio Público de Defensa Penal establece que el instituto es el organismo administrador del servicio de defensa penal, con un director general como jefe superior del servicio, elegido por el Congreso de la República de una terna propuesta por el Consejo del Instituto prevista en la ley, quien dura en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelecto.

Inmediatamente después del director general se encuentran los coordinadores departamentales, quienes son defensores de planta o permanentes, nombrados directamente por aquel. Éstos actúan de acuerdo con las directrices que emanen del mismo y conforme las atribuciones de la ley. Tienen por función supervisar el trabajo de los defensores públicos de planta y de oficio en su sede, y del personal de apoyo, informándolo al director general, así como de recibir y asignar los casos a los defensores públicos, y ejercer como defensor de planta.

---

<sup>25</sup> Ley del Servicio de la Defensa Pública Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República, Artículo 4.

Por último se encuentran los defensores públicos, quienes son los encargados de la adecuada defensa de los imputados que no pueden solventar su defensa técnica. Para su actuación gozan de independencia técnica pero pueden recibir "instrucciones" y sugerencias para una defensa eficaz.

La dirección general está ubicada en la ciudad capital de Guatemala, y para su gestión cuenta con una subdirección técnica y una administrativa financiera, cada una con personal de apoyo, y cinco unidades: unidad de planificación, auditoría interna, informática, supervisión, y secretaría ejecutiva. Estos órganos administrativos actúan de acuerdo con las políticas generales dictadas por el Consejo del Instituto.

#### 3.10.1 Funciones del director general

Entre las más importantes están:

- Realizar una gerencia eficaz y dinámica del servicio, para la protección integral del derecho de defensa, para lo cual podrá dictar resoluciones generales.
- Nombrar y remover a los subdirectores del Instituto de la Defensa Pública Penal y a los coordinadores departamentales.
- Elaborar los anteproyectos de reglamentos del instituto, cuya aprobación competen al Consejo.
- Aplicar las sanciones disciplinarias previstas para faltas cometidas por los defensores públicos de planta, de oficio y demás personal del instituto.
- Nombrar, designar y remover a los defensores de planta y defensores de oficio, de acuerdo con las previsiones y requisitos de la ley.



- Elaborar el informe anual, que deberá ser enviado al Congreso de la República.
- Celebrar convenios de cooperación institucional, técnica y académica con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que sean necesarios para el fortalecimiento del instituto.
- Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del instituto y remitirlo al Ejecutivo y al Congreso de la República.
- Establecer los criterios para la asignación y distribución de casos de defensa pública, carga de trabajo y el sistema de turnos, para asegurar una cobertura íntegra y eficiente del servicio, garantizando la presencia de un defensor público para los detenidos en sede policial que lo necesitaran.
- Elaborar los programas de capacitación conducentes para un desempeño más eficaz y eficiente del servicio.

### 3.10.2 División administrativa financiera

Tiene a su cargo todos los aspectos relativos al apoyo de la gerencia eficaz del instituto y de los defensores del servicio.

### 3.10.3 Secciones departamentales

Se establece una sección departamental del instituto en cada uno de los departamentos del país. Estarán compuestas por un máximo de tres defensores de planta, uno de los cuales será el que asuma las funciones de coordinador de acuerdo con las directrices que emanen de la dirección y conforme sus atribuciones, atendiendo las características específicas del lugar, siendo

nombrado por el director. Será responsable del buen funcionamiento del servicio público de defensa penal en su departamento.

#### 3.10.4 Funciones del coordinador departamental

Entre las funciones más importantes están:

- Supervisar el trabajo de los defensores públicos de planta y de oficio en su sede, y del personal de apoyo, informándolo al director.
- Recibir los casos del servicio público de defensa penal en su departamento y asignarlos a los defensores públicos que conocerán del mismo.
- Ejercer como defensor de planta.
- Ejercer las funciones que la dirección general le delegue.

En los municipios donde haya un juzgado de primera instancia penal, el servicio público de defensa penal se integra por un defensor de planta, pero el número puede ser ampliado de acuerdo con el volumen de trabajo.

#### 3.10.5 Sección metropolitana

La ley orgánica del instituto determinó que la sección metropolitana se integra por 25 defensores de planta, indicándose que este número podrá incrementarse con base en fuentes extraordinarias de financiamiento.

Esta situación representa un claro mensaje del Estado sobre la limitación presupuestaria, por no ser considerada aún esta institución como un órgano que desarrolla un rol dialécticamente fundamental para el Estado Democrático de Derecho.

La limitación legal sobre el número de defensores de planta es señalada como una de las debilidades para el fortalecimiento de la institución, generando una acumulación de trabajo para los defensores de la misma, que se traduce en ineficacia del servicio.

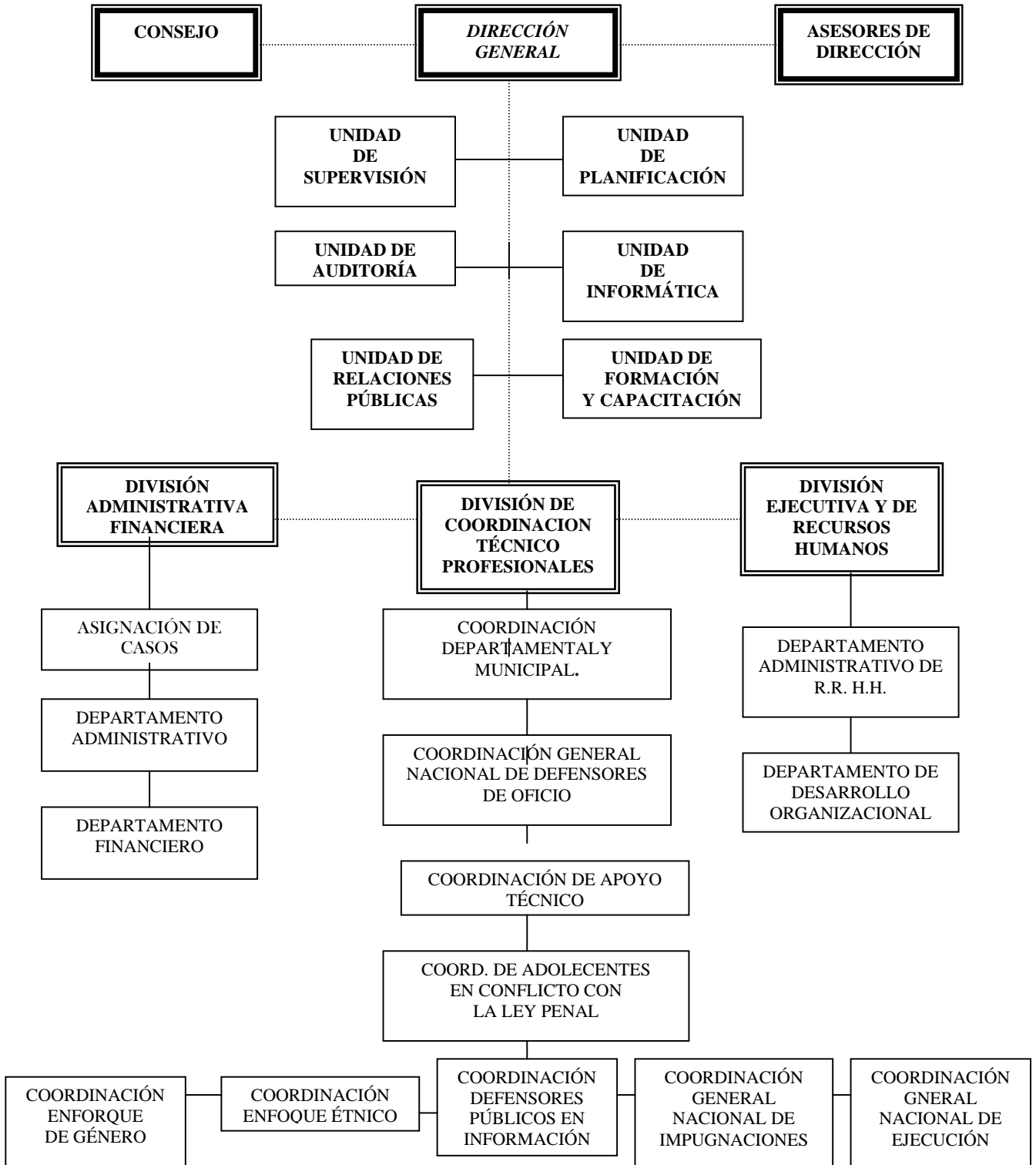
#### 3.10.6 Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal

El Consejo del Instituto se integra por: el presidente de la Corte suprema de justicia, el Procurador de los derechos humanos, un representante del colegio de abogados y notarios de Guatemala, un representante de los decanos de las facultades de derecho de las universidades del país, y un representante de los defensores de planta, electo por la asamblea de defensores.

Entre sus funciones más importantes tenemos:

- Conformar la terna de postulantes para el cargo de director general que será presentada ante el Congreso de la república.
- Aprobar los reglamentos propuestos por la dirección general.
- Formular el pedido de remoción del director general ante el Congreso de la República, si hubiere incurrido en grave incumplimiento de sus funciones.
- Resolver las apelaciones de los expedientes disciplinarios en la forma que se establezca en el reglamento respectivo en relación a las sanciones por faltas muy graves.
- Dictar políticas generales de administración del instituto, de la expansión y de la atención del servicio.

3.11 Organigrama de la Institución



### 3.12 Programas del instituto de la defensa pública penal

Actualmente el Instituto, basa el desarrollo de sus funciones en un solo programa denominado “Defensoría Pública Penal”.

#### 3.12.1 Subprogramas

Como principales subprogramas están: Defensoría de Planta y Defensoría de Oficio.

El trabajo técnico jurídico descansa en los Defensores Públicos, mismos que se clasifican en dos categorías que son: Defensores de Planta, representados por funcionarios pagados por el Instituto y Defensores de Oficio, constituidos por Abogados que ejercen su profesión liberal, atendiendo casos de defensa pública penal catalogada de poco impacto, siendo remunerados, mediante la aplicación de un arancel aprobado por el Instituto.

##### 3.12.1.1 Defensoría de Planta.

Son funcionarios presupuestarios permanentemente por el Instituto, los cuales cuentan con un personal auxiliar técnico tal y como lo estipula el Decreto 129-97, en sus numerales 3 y 4 del Artículo 8°.

Los defensores de planta tendrán a su cargo, exclusivamente, la asistencia en procesos penales de personas consideradas de escasos recursos.

El nombramiento de los defensores públicos de planta se hará por el Director general, previa selección por concurso público de mérito y oposición, dirigida por el comité de selección,

normado reglamentariamente. El instituto de la defensa pública adoptará una política de integración de abogados pertenecientes a los diferentes grupos étnicos del país. Los defensores públicos prestarán juramento de desempeñar su cargo con independencia, eficacia, diligencia y lealtad profesional.

Para acceder al cargo de defensor público de planta se requiere:

- Ser abogado colegiado activo.
- Acreditar experiencia en materia penal.
- Haber superado las pruebas establecidas mediante concurso público de mérito y oposición.
- Cuando así lo designe el Consejo del instituto, la obligación de asistir a cursos o estudios especializados.

Los defensores públicos de planta tendrán estabilidad en sus funciones y categorías de acuerdo a lo que establezca la reglamentación de la carrera del defensor público. Los defensores de planta percibirán por su trabajo una contraprestación mensual apropiada, y la restación que por ley le corresponde de acuerdo a las distintas categorías que establezca la carrera del defensor público.

En los casos que exista condena en costas a la parte contraria, estas pertenecen al instituto de la defensa pública penal, que perseguirá la ejecución de lo adeudado.

### 3.12.1.2 Funciones de los defensores públicos de planta

Entre las funciones de un defensor de planta tenemos:

- Brindar asesoría técnica a las personas de escasos recursos económicos en forma gratuita.
- Realizar sus funciones de manera técnica dentro de la ética profesional.
- Asesorar adecuadamente a su patrocinado en todas las fases del proceso.
- Atender cortésmente a los familiares del detenido.
- Realizar las gestiones que sean necesarias para defender a su patrocinado.
- Visitar periódicamente a su patrocinado en los centros de detención.
- Informar mensualmente de sus actividades al instituto.
- Concurrir a las reuniones mensuales establecidas por el instituto y a los cursos de capacitación y formación profesional.

### 3.12.1.3 Incompatibilidades de los defensores de planta

Es incompatible con la función de defensor público de planta:

- 1) El ejercicio privado de la profesión, con la excepción de la intervención en asuntos de interés propio, siempre y cuando no interfieran en el ejercicio de sus funciones oficiales.
- 2) El desempeño de cargos políticos.
- 3) Cualquier otra actividad, empleo o cargo público o privado remunerado, salvo la docencia y actividades vinculadas, y en tanto no interfiera en sus funciones.

### 3.13 Defensores de oficio o en ejercicio profesional privado asignados como defensores públicos.

Son abogados en ejercicio de su profesión liberal y que atienden casos de delitos leves, mismos que son remunerados por el Instituto, de conformidad con un arancel aprobado oportunamente.

Todo abogado colegiado pertenecerá al Instituto de la defensa pública penal y tendrá, salvo los casos que impidan una adecuada representación, la obligación de prestar sus servicios conforme a la reglamentación pertinente.

Este deber se limita al ámbito territorial de competencia del tribunal dentro del cual el abogado tiene su domicilio profesional; si ejerce en distintas circunscripciones, elegirá en cuál de ella integrará el instituto de la defensa pública penal y comunicará su elección en el tiempo que éste determine. Si no hiciera este aviso oportunamente, se tendrá como lugar de residencia el que aparece en el padrón del colegio. Es conveniente hacer constar que durante los primeros veinte días de enero de cada año el colegio de abogados y notarios de Guatemala remitirá el listado correspondiente a la dirección general del instituto de la defensa pública penal.

#### 3.13.1 Funciones del Defensor de Oficio.

En contraposición a los defensores de planta y debido a la limitación legal de incorporar más abogados con carácter permanente, el instituto cuenta con el servicio de los abogados defensores de oficio, quienes son remunerados conforme al arancel aprobado por la institución, y



se caracterizan por no pertenecer permanentemente a la misma. Sus funciones son exactamente las mismas que el abogado público de planta o permanente.

Se debe señalar lo atinado de la política desarrollada por la institución, respecto a que estos abogados sean seleccionados y formados en procesos de inducción, como también en procesos de capacitación desarrollados por la Unicap. Esta situación permite contar con un nivel profesional aceptable de las personas que brindan sus servicios a la institución de manera no permanente.

Durante el desarrollo del presente proyecto, este servicio se suspendió debido a la falta de fondos con los que el Congreso de la República afectó al instituto. A partir del mes de agosto, en el que nuevamente se amplió el presupuesto para el Instituto de la Defensa Pública Penal, aún estaba pendiente de diseñarse el nuevo servicio de defensores de oficio. Se observa una debilidad importante en este aspecto dado que no existe consenso a nivel profesional para que los abogados desarrollen este tipo de servicios bajo otro nivel de compromiso; a diferencia de otros países, donde existe una regulación efectiva para que los abogados se encarguen de determinado número de casos de personas con escasos recursos, en Guatemala no ha habido un debate claro sobre el tema lo cual produce una sobrecarga de trabajo para el Instituto de la defensa pública penal.

El instituto público de la defensa penal designará abogados en ejercicio profesional privados como defensores de oficio para la asistencia en procesos penales de personas de escasos recursos, especialmente en los que proceda una figura de desjudicialización, con el objeto de permitir a los defensores de planta concentrar su atención en los asuntos penales en los que no

proceda la disposición de la acción penal pública. Asimismo, el instituto designará defensores de oficio para la defensa de todas las personas inculpadas que teniendo capacidad económica superior a la estipulada, se nieguen a nombrar un defensor particular.

El director general del instituto, los subdirectores y los coordinadores departamentales, cuando correspondiere de acuerdo al reglamento, harán la respectiva asignación de asuntos criminales de aquellos casos en que los patrocinados no sean de escasos recursos conforme a lo establecido, desde el momento mismo en que aparezca sindicada una persona por una infracción criminal, por riguroso orden entre los abogados de la respectiva lista elaborada por la Dirección general, que tengan los requisitos conforme a un registro que se conserva. En este caso, las personas asistidas pagarán conforme al arancel de abogados al instituto de la defensa pública penal.

Para servir como defensor de oficio se requiere:

- a. Ser abogado colegiado activo.
- b. Haber superado los cursos implementados por el Instituto, cuando éstos se impartan en el distrito donde ejerce el abogado.
- c. Otros requisitos que establezca la Dirección general del instituto.

El control y la dirección del trabajo desempeñado por los abogados de oficio serán ejercidos por el instituto, en la forma y manera que éste determine. En el caso de no existir abogado voluntario podrá llamarse a cualquier abogado colegiado de preferencia con experiencia penal.

### 3.14 Defensores públicos.

Los defensores públicos gozan de independencia técnica, sin ninguna restricción, influencia o presión. El defensor público puede intercambiar opiniones técnicas en el ámbito del instituto de la defensa pública penal y recibir instrucciones y sugerencias para una defensa eficaz. Se garantiza una fluída y reservada comunicación entre el defensor público y su representado.

En la actividad que desempeñen los defensores públicos evitarán cualquier conflicto de intereses y violación al secreto profesional. Los defensores públicos tienen derecho a comunicar información relacionada de sus actividades profesionales siempre que no perjudiquen a su defendido ni a las funciones del instituto de la defensa pública penal.

En el ejercicio de su cargo, al defensor público se le debe el mismo respeto que a los demás sujetos procesales. Los jueces, fiscales, policía y otras instituciones deberán prestarles a los defensores públicos, la colaboración necesaria para el buen desempeño de sus funciones a las defensas que les sean asignadas. No podrán los defensores, identificarse con los casos que patrocinen. Es deber esencial del defensor público desempeñarse en forma eficiente y eficaz, con lealtad a su representado y atendiendo a la realidad pluricultural. Deberá mantener personalmente informado al representado sobre las circunstancias de su proceso. Para el ejercicio de su cargo se guiará por los deberes éticos profesionales.

Los defensores públicos deben respetar las normas legales y reglamentarias del instituto de la defensa pública penal, además de:

- a) Prestar la debida asistencia jurídica y trato respetuoso a sus patrocinados.
- b) Comportarse de manera decorosa durante el desempeño de sus funciones.

### 3.15 El abogado del Instituto de la defensa pública penal

En contraposición a los defensores de planta y debido a la limitación legal de incorporar más abogados con carácter permanente, el instituto cuenta con el servicio de los abogados defensores de oficio, quienes son remunerados conforme al arancel aprobado por la institución, y se caracterizan por no tener una relación de dependencia a la misma. Sus funciones son exactamente las mismas que el abogado público de planta o permanente.

Se debe señalar lo correcto de la política desarrollada por la institución, respecto a que estos abogados sean seleccionados y formados, así como haber estado en procesos de capacitación desarrollados por la unidad de capacitación (UNICAP). Esta situación permite contar con un nivel profesional aceptable de las personas que brindan sus servicios a la institución de manera no permanente.

Se observa una debilidad importante en este aspecto dado que no existe consenso a nivel profesional para que los abogados desarrollen este tipo de servicios bajo otro nivel de compromiso; a diferencia de otros países, donde existe una regulación efectiva para que los abogados se encarguen de determinado número de casos de personas con escasos recursos, en Guatemala no ha habido un debate claro sobre el tema lo cual produce una sobrecarga de trabajo para el Instituto de la defensa pública penal.

### 3.16 Relación entre el defensor público y su representado.

La relación del abogado defensor público con el su representado inicia al momento que le es comunicado que representará o se le asignará la defensa de una persona, debe establecerse y requerirse su actuar. Es de hacer notar que el representado tiene una calidad distinta a la de un “cliente”, esta distinción no es de nivel, sino nada más de nombre, en virtud de que el cliente solicita los servicios de un abogado particular a cambio de una remuneración y el “representado” adquiere los servicios del abogado de la defensa, luego de un procedimiento y por medio del Instituto de la defensa pública penal.

El defensor público atenderá las indicaciones de su defendido, pero mantendrá su independencia técnica para la solución del caso penal que resulte más beneficiosa. No obstante esto, se garantiza el ejercicio de la defensa técnica en todas las instancias, asegurando la adecuada representación requerida por el imputado en el caso concreto.

El defensor no podrá obligar al representado a la elección de alternativas o procedimientos que dependan de su voluntad. La asignación que recaiga en un defensor público sobre un caso penal, torna obligatoria su gestión en el mismo, salvo que acredite fehacientemente hallarse o encontrarse en las circunstancias siguientes:

- Impedimento físico o síquico que afecte su capacidad del trabajo y no pueda hacerse cargo del caso.
- Ser mayor de sesenta y cinco años de edad.
- Interés contrapuesto o incompatibilidad insuperable con el necesitado de asistencia.

- La representación que pueda crear conflicto de interés en los términos que establece el artículo 95 del Código procesal penal, debe ser rechazada por los abogados que desempeñen como defensores públicos, como garantía de la independencia y lealtad de la defensa técnica.
- No ejercer la abogacía.
- Ejercer cargo o función pública.

Siempre que lo consienta el defendido, el abogado designado como defensor de oficio podrá contratar a su costa a otro abogado colegiado para que coadyuve o lo sustituya en la defensa. La defensa común de varios imputados en un mismo procedimiento por un defensor de planta o de oficio es, en principio, inadmisibles, salvo cuando exista contradicción de intereses entre los procesados.

En todos los casos, el director y los coordinadores departamentales resolverán en definitiva. Pero hasta tanto, comenzará a actuar provisionalmente el defensor designado argumentando:

- Manifiesta falta de idoneidad para atender el caso.
- Grave negligencia o descuido, en la presentación del servicio.
- Interés contrapuesto con el defensor designado.

Siempre y cuando fuese posible, el mismo defensor público realizará su función en el proceso hasta la sentencia que cause estado, agotando las vías impugnativas procedentes, todo ello sin perjuicio de las decisiones que al respecto pueda dictar el director general. Para la etapa de

ejecución, se asignará el caso a un defensor público de planta, o de oficio si fuere necesario, especializado en la materia.

El director general puede asignar defensores públicos especiales para asesorar en procesos o etapas específicas al abogado principal, quien en principio, tendrá la responsabilidad de mismo hasta su finalización.

La relación del abogado defensor público con su representado debe fundarse en la recíproca confianza. El abogado sólo podrá encargarse de un asunto, por mandato de su cliente, por encargo de otro abogado que represente al cliente o defendido, o por designación de oficio por autoridad competente, en este caso, la defensa pública penal. El abogado defensor deberá comprobar la identidad y facultades de quien efectúe el encargo.

El abogado de la defensa pública penal, a diferencia de un abogado defensor privado, no tiene libertad para aceptar o rechazar el asunto en que se solicite su intervención, ya que el empleo que desempeña dentro de la institución es proporcionar defensa al desvalido o a la persona que por no tener la capacidad económica, no lo tiene. El abogado que renuncie a la dirección de un asunto habrá de realizar los actos necesarios para evitar la indefensión de su cliente. Cuando se trate de defensa asumida por designación de oficio, la aceptación, rechazo, abstención o cese habrá de acomodarse a las normas sobre justicia gratuita y sobre este tipo de designaciones.

### 3.17 El Consejo del Instituto de la Defensa pública penal

El Consejo del Instituto se integra por: el presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Procurador de los Derechos Humanos, un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, un representante de los decanos de las facultades de derecho de las universidades del país, y un representante de los defensores de planta, electo por la asamblea de defensores.

Entre las funciones más importantes del Consejo del Instituto de la defensa pública penal figuran:

- Conformar la terna de postulantes para el cargo de director general que será presentada ante el Congreso de la República.
- Aprobar los reglamentos propuestos por la dirección general.
- Formular el pedido de remoción del director general ante el Congreso de la República, si hubiere incurrido en grave incumplimiento de sus funciones.
- Resolver las apelaciones de los expedientes disciplinarios en la forma que se establezca en el reglamento respectivo en relación a las sanciones por faltas muy graves.
- Dictar políticas generales de administración del instituto, de la expansión y de la atención del servicio.



### 3.18 El patrocinio de un defensor público

Nuestras leyes establecen el patrocinio legal obligatorio. Esta no es una imposición arbitraria. Encuentra su razón en la necesidad de resguardar el mejor ordenamiento de los pleitos en el planteamiento de las cuestiones sometidas a la decisión Judicial, al exigir la imprescindible especialización de quien técnicamente habilita el escrito para que produzca efectos jurídicos, por cuanto se lo supone dotado del conocimiento del derecho.

El abogado no es un mero conductor o dirigente procesal de cualquier pretensión de sus clientes sino un experto que debe advertirle desapasionadamente sobre la improcedencia de presentarse ante los estrados judiciales cuando por ello sólo guía una conducta teñida de mala fe.

Por el contrario, el Abogado es responsable de los actos procesales que llevan su patrocinio al menos en cuanto al cumplimiento de las formalidades legales que ellos requieren para su validez. Le incumben la atención y seguimiento del proceso, aun cuando no haya asumido el carácter de apoderado, y no le es viable desentenderse de la ulterior marcha del proceso de tomar contacto directo con las actuaciones judiciales. De esta manera si no lleva la firma de letrado no será proveído ningún escrito de demanda, de oposición de excepciones, sus contestaciones, pliego de posiciones, interrogatorios para testigos, alegatos o expresiones de agravios, ni tampoco con los que se promuevan incidentes o se pida la nulidad de las actuaciones y, en general los que sustenten o controviertan derechos, ya sea de procesos de jurisdicción voluntaria o contenciosas.

3.19 La actitud ética de los abogados de la Defensa pública penal y el marco que rige su actuar

### 3.19.1 Código de Ética Profesional

El Código de ética profesional, considera, para sus fines, que las profesiones del notario y en el caso del presente estudio, el abogado, considerando a este como defensor público, dentro del presente trabajo, comprende múltiples actividades que realizadas o llevadas a cabo en el seno de la sociedad deben traducirse en leales, eficientes y honoríficos servicios prestados a la comunidad.

Como auxiliar de la administración de justicia, el abogado actúa ya sea como juez, asesor, magistrado, consultor, funcionario público y también como docente, para la fiel comprensión y observancia del derecho. Esta función pública abarca integralmente a la sociedad ya que afecta los actos de la vida del ser humano, quien es su objeto directo y fin primordial

De esta manera, el Código de ética profesional tiene como fin velar porque la diversidad de actividades que realiza el notario y el abogado, se dirijan a conseguir una justa, pacífica y armónica convivencia social. Y esta convivencia justa y pacífica se logra siempre y cuando la actividad del abogado se ajuste a normas éticas y morales que proporcionan al profesional el honor, el decoro, la rectitud y el respeto en el desarrollo de su actividad profesional.

### 3.19.2 Postulados del Código de Ética Profesional.

Los postulados son proposiciones admitidas sin prueba para establecer una demostración. Son aquellos principios y fundamentos, claros y evidentes, contenidos dentro del Código de Ética Profesional que describen aquellas características esenciales que dan validez legal y moral a la actividad del abogado defensor público que ejercita un empleo en el que están en juego derechos ajenos. El Código de ética profesional, describe los siguientes dentro de su capítulo :

- **Probidad:** Se refiere este postulado a la integridad, moralidad y ecuanimidad que el abogado debe evidenciar, tanto de pensamiento como de acción. Esto debe manifestarse en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio de la profesión.
- **Decoro:** Es aquella característica que permite al abogado vivir con dignidad, orgullo, honorabilidad. Por lo cual el abogado se abstendrá de llevar una vida licenciosa y evitar los vicios y escándalos públicos o de carácter privado. En el ejercicio de este postulado, debe asistir decorosamente a todos los actos y audiencias en las que su presencia sea requerida y necesaria, observando una conducta honesta y discreta.
- **Prudencia:** Reflexión y discernimiento en virtud de los cuales, el abogado debe actuar sin apresuramientos y con juicio sereno en el ejercicio de la profesión a modo y siempre procurando la legalidad y beneficio conforme a la ley y a la moral con su cliente. El abogado está obligado a ejercer su libertad de defensa y expresión conforme al principio de buena fe y de forma responsable. El abogado de la defensa, al igual que el defensor particular podrá realizar publicidad, que sea digna, leal y veraz, de sus servicios profesionales, con absoluto respeto a la dignidad de las

personas, a la legislación existente sobre dichas materias, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas éticas recogidas en Código de Ética Profesional y las que, en su caso, dicte el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

- Lealtad: Nobleza y honestidad que el Abogado debe guardar con la justicia y con su cliente. Esto implica observancia al principio de secreto profesional, honorabilidad en el litigio y respeto y consideración al juez como autoridad y a su contraparte. La confianza y confidencialidad en las relaciones entre cliente y abogado, insita en el derecho de aquél a su integridad y a no declarar en su contra, así como en derechos fundamentales de terceros, impone al abogado el deber y le confiere el derecho de guardar secreto respecto de todos los hechos o noticias que conozca por razón de cualquiera de las modalidades de su actuación profesional, sin que pueda ser obligado a declarar sobre los mismos.
- Independencia: La libertad y autonomía son cualidades esenciales del Abogado, desde el punto de vista en el cual, dispone de libertad en el ejercicio de su profesión. Debe abstenerse de cualquier manera, de estar obligado para con las partes contrarias, el juez o cualquier autoridad del Estado. Salvo el respeto a las leyes y el orden público, limitan su libertad de pensamiento y de acción. La independencia del abogado es una exigencia del Estado de Derecho y del efectivo derecho de defensa de los ciudadanos guatemaltecos, por lo que para el abogado constituye un derecho y un deber.
- Veracidad: En el ejercicio de su profesión, la autenticidad y franqueza son elementos vitales que evitan la alteración de la verdad y del principio de legalidad en el actuar del Abogado. De tal manera que su actuar será conforme a la ley y con la única limitante que es la ley y el orden público.

- **Juridicidad:** Se refiere esta a la legalidad y a la vigencia de la justicia en todos y cada unos de los actos del abogado, hacia el juez, hacia las partes y hacia su cliente. El abogado tiene el derecho y el deber de defender y asesorar libremente a sus clientes, por lo que, en aras de la recta administración de Justicia, su libertad de expresión debe estar amparada por los principios de juridicidad contenidos en la Constitución política de la república de Guatemala, el Código de ética profesional y la Ley del organismo judicial.
- **Eficiencia:** Es la validez y poder que del ejercicio del abogado se deriva, en cuanto que impone el deber de la preparación, siendo una obligación del mismo, investigar permanente mente el derecho y las disciplinas que coadyuven una mejor formación desde todos los puntos de vista. Enriqueciendo así la calidad de la profesión y su actuación dentro y para la sociedad. El abogado no podrá asumir la dirección de un asunto profesional encomendado a otro compañero sin advertir previamente al mismo por escrito o solicitar su venia y, en todo caso, recibir del letrado sustituido la información necesaria para continuar el asunto, en aras de la seguridad jurídica, de la buena práctica profesional, de una continuidad armónica en la defensa del cliente y de la delimitación de las responsabilidades del sustituto y del sustituido.
- **Solidaridad:** En las relaciones con sus colegas, el Abogado debe respaldo, respeto y ayuda.

### 3.19.3 Ley del Organismo Judicial Decreto 2 – 89.

La Corte Suprema de Justicia, considerando su obligación de velar por el cumplimiento de la obligación de impartir justicia, para la preservación y fortalecimiento de la democracia y que

los magistrados, jueces, funcionarios, auxiliares y trabajadores administrativos son el eje esencial de la administración de justicia y actúan para servicio de la comunidad, establecen la necesidad de que su función sea prestada ajustándose a claras normas éticas y morales, que exigen de cada uno: honor, probidad, decoro, prudencia, rectitud, lealtad, respeto, independencia, imparcialidad, veracidad, eficacia, solidaridad y dignidad en todas y cada una de sus actuaciones, manifestando una conducta recta, ejemplar y demostrando honestidad y buena fe en todos sus actos. De esta manera, ajustándose a las atribuciones conferidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, bajo el Acuerdo número 7-2001 dieron vida a las Normas Éticas del Organismo Judicial. Las normas establecidas en el Acuerdo no excluyen la observancia de otras disposiciones de carácter ético, para lograr la finalidad de un correcto comportamiento humano.

Las Normas éticas del organismo judicial son aplicables a las actuaciones de todos los jueces o magistrados, funcionarios y empleados, considerados estos, los auxiliares judiciales y los trabajadores administrativos y técnicos del Organismo Judicial sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas de carácter general. Son, además, de cumplimiento obligatorio de todo el personal del Organismo Judicial. Los órganos establecidos en la Ley de la Carrera judicial y Ley de servicio civil del Organismo Judicial deben, dentro de su respectiva competencia, velar por su estricto cumplimiento y en su caso aplicar las sanciones pertinentes a los infractores, de conformidad con dichas leyes.

Respecto a los valores y principios éticos esenciales de la función de la administración de justicia, se establece que esta es una función que realiza el Estado como un servicio público esencial que debe orientarse a la solución de conflictos, para preservar la paz, la estabilidad del sistema democrático, los derechos humanos y la seguridad entre los ciudadanos. Debiendo

prestarse con eficiencia, calidad y teniendo presentes todos los valores y postulados contenidos dentro de esta y otras leyes.

En su tarea de motivación de las decisiones, el juez no debe limitarse a invocar la legislación aplicable, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos. Antes bien, “deberá responder a los argumentos y peticiones de las partes, de manera que la decisión aparezca ante ellas como razonable y adecuadamente fundamentada”.<sup>26</sup>

El funcionario judicial debe documentar todos los actos de su gestión y permitir la publicidad de los mismos, garantizando así su transparencia, sin perjuicio de las excepciones a la publicidad que las leyes establezcan.

El juez, al igual que el abogado, tiene un deber de reserva respecto de los asuntos sub judice, es decir, aquellos casos bajo juzgamiento o pendientes de resolución judicial, cuando la ley así lo establezca o, en ausencia de norma, cuando estime que los derechos o intereses legítimos de alguna de las partes en el proceso puedan verse afectados, o cuando de manera evidente no exista un interés público en la información. Asimismo, los jueces pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar el secreto de las deliberaciones del tribunal. Respecto a la independencia, del juez sólo está sujeta a la Constitución Política de la República de Guatemala, al resto del ordenamiento jurídico, y a los valores y principios fundamentales contenidos en los mismos. El juez deberá participar y promover actividades orientadas hacia el mejoramiento y fortalecimiento del Estado de Derecho y de la Administración de Justicia y el respeto a los

---

<sup>26</sup> Normas Éticas del Organismo Judicial, Artículo 7.

derechos humanos. Los funcionarios judiciales se comprometerán con la modernización y fortalecimiento institucional de sus despachos y del sistema de justicia.<sup>27</sup>

Conforme al principio de tutela judicial efectiva, el juez sólo podrá desestimar por motivos formales las pretensiones que se le presenten, cuando se trate de requisitos claramente establecidos en la ley, y estas resulten insubsanables.

En el trato con las partes y sus abogados, el juez deberá adoptar una actitud de disponibilidad y respeto, cuidando que los contactos no permitan creer que existe trato privilegiado o que exceda de la relación funcional. En lo que tiene que ver con otros ciudadanos, debe mantener igual actitud, respetando el papel que corresponde a cada cual.

Es importante mencionar que los funcionarios y empleados del Organismo judicial, al igual que los abogados en ejercicio, deben custodiar la documentación e información que tengan, observar buena conducta en su empleo, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación, no incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad, abstenerse de aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dádiva, presente, ofrecimiento o promesa, por realizar un acto relativo a su cargo o abstenerse de un acto que debiera practicar, abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, traslado, ascenso, cese o sanción de cualquier funcionario o empleado, cuando tengan interés personal, familiar o de negocios, o puedan derivar alguna ventaja o beneficio para ellos, su cónyuge o parientes legales, desempeñar su puesto sin pretender beneficios adicionales al salario y demás prestaciones legales que el Organismo Judicial

---

<sup>27</sup> Normas Éticas del Organismo Judicial, Artículo 13.



le otorga, por el desempeño de su función. Los superiores deben guardar las reglas del correcto trato con sus dependientes. Asimismo, los funcionarios o empleados judiciales deben guardar respeto a sus superiores jerárquicos.

Respecto a la imparcialidad e independencia, el juez debe ser imparcial y su conducta debe excluir toda apariencia de que es susceptible de actuar con base en influencias de otras personas, grupos o partidos, o de ser influido por el clamor público, por consideraciones de popularidad o notoriedad, o por motivaciones impropias. Ha de tener siempre presente que su único empeño debe ser el de impartir justicia de conformidad con el derecho aplicable, con absoluta ecuanimidad, sin preocuparle el reconocimiento o crítica que pueda darse a su labor. El juez debe impartir justicia libremente, únicamente estará sujeto a la ley y a los principios que la nutren, alejado de toda motivación afectiva que influya en su decisión.

Deberá respetar la dignidad de las personas y reconocer la igualdad de todas ellas, sin incurrir en discriminación alguna por razón de sexo, cultura, ideología, raza, religión, idioma, nacionalidad o condición económica, personal o social. Deberá, además, poner todos los medios a su alcance para tomar conciencia y, eventualmente, superar sus propios prejuicios culturales con motivo de su origen o formación, sobre todo si pueden incidir negativamente en una apropiada comprensión y valoración de los hechos y en la interpretación de las normas.

El “ad quem”<sup>28</sup> no podrá intervenir, interferir y menos influir en los casos concretos que conoce el a quo y en las decisiones que adopte, cuyo tratamiento lo hará únicamente por la vía del recurso. El juez debe abstenerse de intervenir en un procedimiento judicial cuando se encuentre

---

<sup>28</sup> Ad quem: el juez o tribunal al cual se recurre contra una resolución determinada de otro inferior.

comprendido en alguna de las causales de impedimento, excusa o recusación que señala la Ley del Organismo Judicial, y, en general, cuando considere que su juicio puede verse influido por factores que comprometan la imparcialidad debida.

Los jueces deben proteger y promover su propia independencia y, en general, la del Organismo Judicial como delegado de equilibrio en la estructura del sistema democrático. El juez debe abstenerse de participar en el proceso político, sin menoscabo de su derecho al sufragio, a sus propias ideas sobre cuestiones políticas y a sus deberes y funciones conforme a la ley y reglamentos electorales. Debe estar siempre presente que no es un simple árbitro o moderador de un debate, sino que es un garante de la observancia de las garantías que aseguran un proceso justo, y que tiene respecto a ellos, en general, un deber de resultado, y no de mero respeto o no injerencia.

Respecto al comportamiento en los juicios, la rectitud del juez y su necesaria severidad en algunos casos no deben excluir el respeto y la consideración de las personas involucradas en el proceso. En particular, el juez ha de tomar en consideración la intimidad, el pudor y el dolor humanos en orden a limitar la publicidad del proceso cuando esta no suponga un riesgo para la justicia ni para los derechos implicados. El juez debe ser puntual en el cumplimiento de sus obligaciones, y debe reconocer el valor que tiene el tiempo de los abogados, litigantes, testigos, las partes y todos los que ante el comparezcan. Deberá esforzarse por evitar que las partes, sus abogados y demás personal causen demoras injustificadas en los litigios y deberá ser diligente en el despacho de los asuntos sometidos a su consideración.

El juez, al igual que el abogado, debe ser escrupuloso en evitar actuaciones que razonablemente puedan dar lugar a la impresión de que sus relaciones sociales, de negocios, de

familia o de amistad influyen en alguna forma en sus decisiones judiciales, manteniendo de esta manera, el decoro en su diario vivir.

#### 3.19.4 Ley de Colegiación Profesional Obligatoria

La Ley Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto No. 72-2001 del Congreso de la República de Guatemala tiene por fin la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias, así como su control. Está contemplada en la Constitución política de la república de Guatemala y en su ley específica.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en su Artículo 90: La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tendrá por fines la superación moral, científica, técnica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Los colegios profesionales, como asociaciones gremiales, con personalidad jurídica, funcionaran de conformidad con la Ley de colegiación Profesional obligatoria decreto número 72-2001 y los estatutos de cada colegio se aprobarán con independencia de las universidades de las que fueron egresadas sus miembros. Contribuirán al fortalecimiento de la autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala y a los fines y objetivos de todas las universidades del país. En todo asunto que se relacione con el mejoramiento del nivel científico y técnico cultural de las profesiones universitarias, las universidades del país podrán requerir la participación de los “colegios profesionales”.<sup>29</sup>

---

<sup>29</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 90. Colegiación Profesional.

La Colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria, tal como lo establece la Constitución Política de la República y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio. Se entiende por colegiación la “asociación de graduados universitarios de profesiones afines, en entidades gremiales, de conformidad con las disposiciones de esta ley”<sup>30</sup>.

Para el ejercicio de las profesiones universitarias es imprescindible tener la calidad de colegiado activo. Toda persona individual o jurídica, pública o privada que requiera y contrate los servicios de profesionales que de conformidad con esta ley, deben ser colegiados activos, y quedan obligadas a exigirles que acrediten tal extremo, para dar validez al contrato, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que puedan incurrir por tal incumplimiento. Las autoridades competentes de los organismos del estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semi-autónomas, y las municipalidades, están obligadas a establecer con precisión que cargos requieren para su ejercicio la calidad profesional universitario, en el grado de licenciatura.

El colegiado activo siendo profesional universitario, debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Haber satisfecho las normas de inscripción y registro establecidas en los Estatutos y Reglamentos del colegio respectivo;

---

<sup>30</sup> Ley Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto No. 72-2001, Congreso De La Republica. Artículo 1°. Obligatoriedad y ámbito.

- b) No estar sujeto a sanción por resolución de autoridad judicial competente, que lo inhabilite para el ejercicio de su profesión;
- c) Estar solvente en el pago del impuesto sobre el ejercicio de las profesiones universitarias, impuestos gremiales, cuotas de colegiación profesionales, tanto ordinarias como extraordinarias, de acuerdo con lo estipulado en los Estatutos y los Reglamentos del colegio respectivo y,
- e) Cumplir los créditos profesionales anuales que cada colegio reglamente.

El tesorero de cada colegio, comunicará estas situaciones a las autoridades correspondientes, para los efectos del ejercicio profesional, conforme lo dispuesto en este artículo.

3.20 Indicadores principales de los casos atendidos por el Instituto de la Defensa Pública Penal durante el período comprendido de enero a diciembre del año 2,005.

Descripción	Cantidad de casos	Cifras relativas %
<b>1. CASOS ATENDIDOS A NIVEL NACIONAL</b>	25,485	100
<b>2. CASOS ATENDIDOS SEGÚN CLASIFICACIÓN POR EDAD</b>		
<i>CASOS DE PERSONAS ADULTAS</i>	23,481	92.1
<i>CASOS DE ADOLESCENTES</i>	2,004	7.9
<b>3. CASOS ATENDIDOS SEGÚN CLASIFICACIÓN POR GÉNERO</b>		
<i>CASOS DE HOMBRES</i>	23,748	93.2
<i>CASOS DE MUJERES</i>	1,737	6.8
<b>4. CASOS POR TIPO DE DELITO (SEGÚN BIEN TUTELADO)</b>		
<i>DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO</i>	8,853	36.6
<i>DELITOS DE NARCOACTIVIDAD (*)</i>	6,782	28.0
<i>DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS</i>	4,002	16.5
<i>DELITOS CONTRA LA TENENCIA Y PORTACIÓN ILEGAS DE ARMAS</i>	1,140	4.7
<i>DELITOS CONTRA LA LIBERTAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS</i>	793	3.3
<i>DELITOS CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR</i>	650	2.7
<i>DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</i>	344	1.4
<i>DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA</i>	159	0.7
<i>OTROS DELITOS</i>	713	2.9
<b>5. CASOS DE FALTAS</b>	1,279	5.0
<i>FALTAS CONTRA LAS PERSONAS</i>	478	37.4
<i>FALTAS CONTRA LAS BUENAS COSTUMBRES</i>	278	21.7
<i>FALTAS CONTRA LA PROPIEDAD</i>	1.7	8.4
<i>OTRAS FALTAS</i>	264	20.6
<i>SIN MOTIVO DE DETENCIÓN</i>	152	11.9
<b>6. RESOLUCIONES O SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS CASOS ATENDIDOS POR EL INSTITUTO DE LA DEFENSA PUBLICA PENAL</b>	30,105	100
<i>MEDIDA SUSTITUTIVA</i>	8,882	29.5
<i>FALTA DE MÉRITO</i>	6,728	22.3
<i>SOBRESEIMIENTO</i>	5,312	17.6
<i>CLAUSURA PROVISIONAL</i>	3,155	10.5

<i>MEDIDA DESJUDICIALIZADORA</i>	3,073	10.2
<i>CASOS ARCHIVADOS</i>	1,004	3.3
<i>SENTENCIA ABSOLUTORIA</i>	457	1.5
<i>SENTENCIA CONDENATORIA CON PRISION</i>	405	1.3
<i>REBELDÍA</i>	371	1.2
<i>DESESTIMACIONES</i>	319	1.1
<i>SENTENCIA CONDENATORIA CON SUSPENSION DE LA PENA</i>	317	1.1
<i>SENTENCIA CONDENATORIA CONMUTABLE</i>	82	0.3
<b>7. CARGA DE TRABAJO PROMEDIO REGISTRADA POR CADA DEFENSOR DE ADULTOS A NIVEL NACIONAL EN DICIEMBRE 2,005 (A+B)</b>	66	100
<i>A. CAUSAS VIGENTES AL INICIAR DICIEMBRE</i>	56	84.8
<i>PROMEDIO DE CASOS CON PRISION PREVENTIVA</i>	16	24.2
<i>PROMEDIO DE CASOS CON MEDIDA SUTITUTIVA</i>	40	60.6
<i>B. PROMEDIO DE CASOS NUEVOS ASIGNADOS EN DICIEMBRE</i>	10	15.2
<b>8. CARGA DE TRABAJO PROMEDIO REGISTRADA POR CADA DEFENSOR DE ADOLESCENTES A NIVEL NACIONAL EN DICIEMBRE DE 2,005 (A+B)</b>	35	100
<i>A. CAUSAS VIGENTES AL INICIAR DICIEMBRE</i>	27	77.1
<i>PROMEDIO DE CASOS CON PRISION PREVENTIVA</i>	5	14.3
<i>PROMEDIO DE CASOS CON MEDIDAS CAUTELARES O COHERCIÓN</i>	22	62.9
<i>B. PROMEDIO DE CASOS NUEVOS ASIGNADOS EN DICIEMBRE</i>	8	22.9
<b>9. NUMEROS DE DEFENSORES CON LOS QUE CUENTA LA DEFENSA PUBLICA PENAL</b>	234	100
<i>DEFENSORES DE PLANTA</i>	95	40.6
<i>DEFENSORES DE FORMACIÓN</i>	59	25.2
<i>DEFENSORES DE OFICIO EN SEDES POLICIALES Y JUZGADOS DE PAZ</i>	80	34.2

(\*) Se estima que un 85 % de los casos, corresponden a posesión para el consumo  
Fuente: Elaboración del Departamento de Estadística de la Unidad de Planificación, del IDPP.

3.21 Casos atendidos por el Instituto de la defensa pública penal según tipo de defensor por mes, durante el año 2,005.

MES	CASOS ATENDIDOS					
	TOTAL	DEFENSORES ADULTOS	DEFENSORES DE ADOLESCENTES	DEFENSORES ÉTNICOS	DEFENSORES DE CAJ'S (*)	DEFENSORES DE OFICIO SEDES POLICIALES
<b>TOTAL REPÚBLICA</b>	<b>25,485</b>	<b>18,177</b>	<b>1,622</b>	<b>833</b>	<b>532</b>	<b>4,321</b>
<i>ENERO</i>	1,426	1,120	135	66	29	76
<i>FEBRERO</i>	1591	1279	160	72	50	30
<i>MARZO</i>	1928	1567	130	82	50	99
<i>ABRIL</i>	2282	1491	122	78	44	547
<i>MAYO</i>	2653	1869	163	87	49	485
<i>JUNIO</i>	2186	1522	136	66	32	430
<i>JULIO</i>	2432	1721	150	58	48	455
<i>AGOSTO</i>	2245	1578	155	76	60	376
<i>SEPTIEMBRE</i>	2333	1630	146	55	58	444
<i>OCTUBRE</i>	2072	1441	116	70	37	408
<i>NOVIEMBRE</i>	2203	1541	111	81	31	439
<i>DICIEMBRE</i>	2134	1418	98	98	44	532

(\*) Son los defensores que brindan sus servicios en los centros de administración de justicia.

Fuente: Depto. de estadística del IDPP con base a la información proporcionada por los defensores públicos.



### 3.22 Procedimiento de imposición de sanciones dentro del Instituto de la defensa pública penal.

El régimen disciplinario del Instituto de la Defensa Pública Penal está contenido dentro del reglamento interno de trabajo y disciplinario del instituto. Las disposiciones que contiene son aplicables a los funcionarios, defensores públicos de planta y de oficio, asistentes y personal administrativo del Instituto de la defensa pública penal, cuando alguno de estos realicen acciones u omisiones constitutivas de falta.

Las faltas en el servicio de la defensa pública se clasifican en:

- Falta leve.
- Falta grave.
- Falta muy grave.

Las sanciones que se imponen al cometer alguna de las faltas mencionadas son:

- a. Llamada de atención verbal.
- b. Llamada de atención escrita.
- c. Suspensión de hasta tres meses del empleo, sin goce de sueldo.
- d. Remoción del cargo.

Las faltas leves serán sancionadas con llamadas de atenciones verbales o escritas, según la falta cometida. Dentro de las faltas leves que se relacionan con el presente trabajo y contenidas en dicho reglamento se encuentran:

1. Dejar de acreditar los asistentes de defensores y el personal administrativo su ingreso y egreso de la jornada ordinaria de trabajo.
2. Ausentarse de la oficina en los horarios laborales, salvo por obligación de trabajo.
3. Faltar a sus labores sin justa causa.
4. Faltar el respeto a cualquier miembro de la institución, a los patrocinados o familiares del patrocinado.
5. La negligencia del defensor en la actividad procesal que le compete en los casos que le sean asignados o del asiente en la actividad que le delegue aquél, salvo que constituya falta más grave.
6. Dejar de atender educada y cortésmente al público visitante, particularmente al patrocinado y familiares de éste que requieran información del proceso seguido a su familiar.
7. No visitar a sus patrocinados que estén en prisión, por lo menos una vez al mes.
8. Incumplir órdenes relacionadas con el servicio, emanadas de la Dirección o subdirección administrativa.
9. Omitir el control adecuado de los casos que le son asignados.

Como faltas graves serán sancionadas con suspensión de hasta tres meses de empleo sin goce de sueldo. Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Cuando la negligencia de cualquier servidor del instituto repercuta negativamente en la libertad de los procesados.
2. Faltar a las audiencias señaladas por los tribunales en los procesos en que actúan como defensores.

3. Sin causa justa renunciar o abandonar la defensa del caso asignado o dar lugar a la declaración de abandono de la misma.
4. Ser desleal a su representado
5. Dejar el defensor de informar a su patrocinado sobre las circunstancias de su proceso y el seguimiento dado al mismo.
6. Dejar de asistir a sus labores por dos días consecutivos sin causa justa.

Las faltas muy graves se sancionan con la remoción del cargo y entre relacionadas con la actitud del defensor se establecen:

1. Cuando de manera intencional o negligente, no realicen la actividad de defensoría responsable, eficiente y eficaz, que requiera el caso concreto.
2. Recibir o solicitar regalos, dádivas, dinero u otros beneficios de los patrocinados por el servicio prestado.

Las acciones u omisiones cometidas por los servidores del Instituto que fueren constitutivas de delito serán sometidas al conocimiento del Ministerio Público o Policía Nacional Civil. Cuando se trate de llamadas de atención verbal y escrita y suspensión de labores sin goce de sueldo, serán impuestas por el Subdirector administrativo o por el Director del instituto, correspondiendo a este último, la remoción de cargos.

La responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas prescribe en tres meses; si es leve a los seis meses y la falta grave al año. En el caso de la falta muy grave, al momento de iniciarse el procedimiento administrativo se suspende el plazo de prescripción.

### 3.23 Etapas del procedimiento para la aplicación de sanciones.

#### a. Denuncia.

Cualquier ciudadano guatemalteco y especialmente el patrocinado por el servicio o su pariente podrán interponer la denuncia ante la Supervisión, subdirección administrativa o dirección general, por los hechos que constituyen faltas administrativas imputadas a cualquier miembro del personal del instituto. También deben hacerse cuando se tenga conocimiento de los hechos cometidos por sus subalternos u otros empleados del servicio.

#### b. Procedimiento de oficio.

El supervisor, subdirector administrativo y director general podrán iniciar de oficio, el procedimiento en contra de cualquier funcionario o empleado al tener conocimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de una falta administrativa. La dirección dictará la resolución ordenando su investigación.

#### c. Investigación y audiencia.

Dentro del plazo de quince días debe concluirse la investigación recabando la información necesaria y luego se corre una audiencia por un periodo de 3 días al denunciando, para que se manifieste sobre la denuncia puesta e indique los medios que lo desvinculen o desvirtúen de la denuncia.

La resolución desestimatoria o que de lugar a cualquiera de las sanciones antes descritas se dictará dentro de los tres días siguientes a la evacuación de la audiencia por funcionario o empleado dentro del plazo de tres días al agotarse la investigación.

d. Registro de la sanción.

Toda sanción que se imponga al funcionario o empleado, será registrada en su expediente personal incorporando copia de la resolución dictada. Este registro, si no se incurre en nueva falta tendrá vigencia por un período de dos años, al cabo de los cuales será cancelado de oficio. Pero en el caso de haber incurrido en nueva falta en ese lapso el registro permanecerá vigente y el nuevo plazo correrá a partir del último registro.

e. Reconsideración de la sanción.

El funcionario o empleado sancionado podrá interponer dentro de las veinticuatro horas posteriores a la notificación de la resolución, la reconsideración de la sanción ante la Dirección general, quien debe resolver dentro de las veinticuatro horas lo que corresponda. Lo resuelto será notificado al trabajador dentro de los dos días siguientes, mas el término de la distancia.

f. Apelación.

La resolución dictada dentro del expediente disciplinario seguido por faltas muy graves, podrá ser recurrida. Para esto, se presenta la apelación respectiva a la Secretaría del consejo del instituto, dentro de los tres días siguientes de notificada la resolución de la reconsideración planteada.

g. Conocimiento de la apelación.

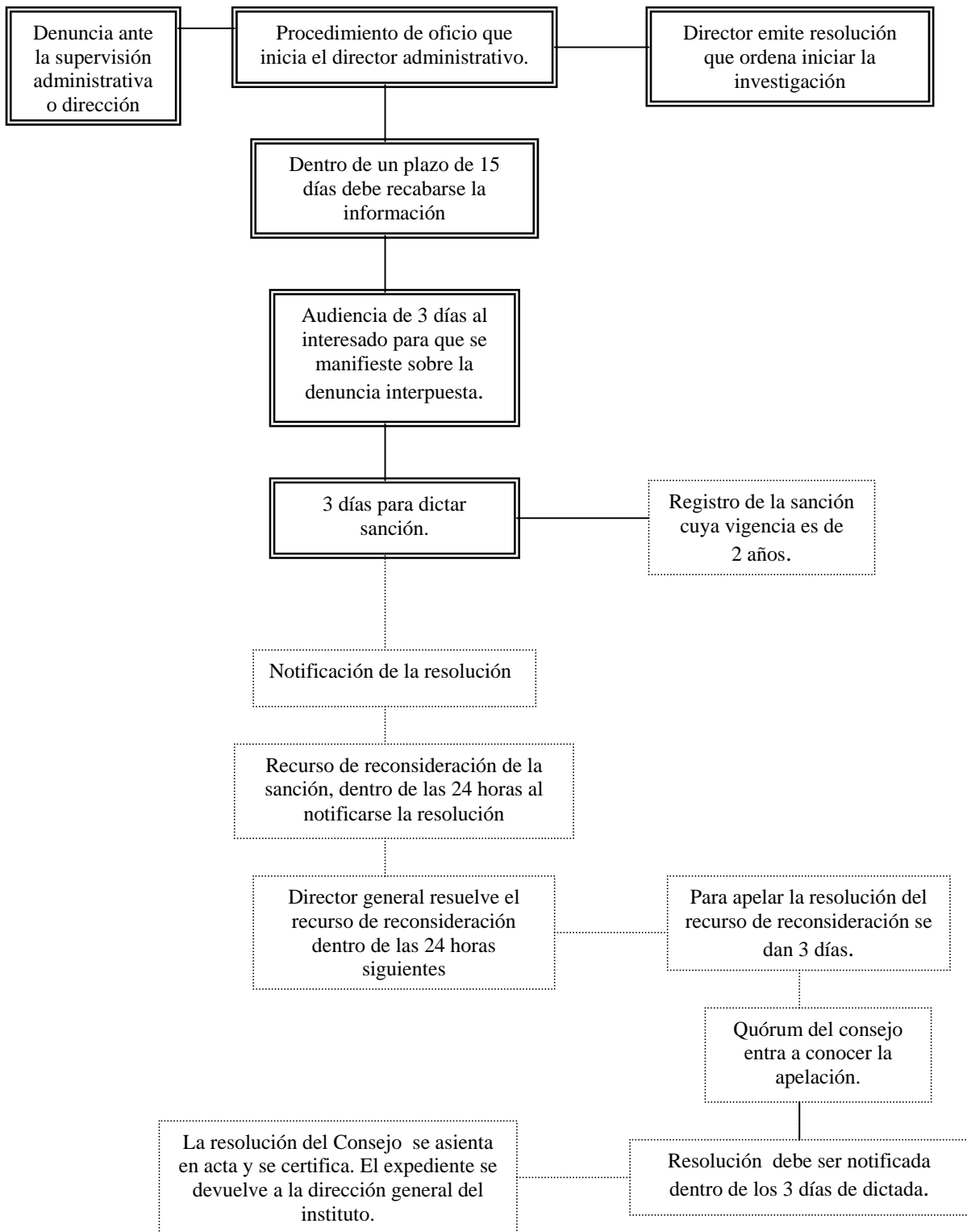
El quórum del consejo en la sesión o a más tardar al día siguiente, entrará a conocer de la apelación, examinando el expediente disciplinario respectivo y devolverá la confirmación, modificando o revocando la resolución recurrida. Esta resolución deberá ser notificada al apelante por la Secretaría del consejo, dentro de los tres días siguientes de dictada.

h. Acta y devolución.

Lo resuelto por el Consejo se asentará en acta, cuya copia certificada, el escrito de apelación y el expediente disciplinario, serán devueltos a la Dirección General del Instituto, para integrarlos al expediente particular del funcionario o empleado.

De ser declarado con lugar el recurso, se remitirá a la Dirección general para su archivo.

### 3.24 Procedimiento sancionador



### 3.25 Análisis crítico de la institución

El servicio de defensa pública a cargo de la Corte suprema de justicia, no tuvo la estructura ordenada en la nueva normativa procesal, ya que no se contaba con el presupuesto y la infraestructura adecuada para su funcionamiento. Sin embargo, si bien estos factores inciden en alguna manera en la calidad y eficacia del servicio de defensa pública, lo real es que un servicio que pretende llevar una defensa efectiva de personas en conflicto con la ley penal es incompatible con su dependencia de cualquier organismo del Estado, ya que en su actuar, aunque las normas internas lo prohíban, estará sujeto a presiones e injerencias tanto internas como externas. A pesar del avance cualitativo y cuantitativo que ha significado el desarrollo del servicio de defensa pública, existen incoherencias con el nuevo sistema procesal penal, principalmente en lo que respecta al número de defensores determinados legalmente, al presupuesto asignado por el Estado, los escasos recursos en materia de investigación para preparar una adecuada defensa, un proceso de evaluación de la gestión, falta de objetivos a mediano y largo plazo, una apertura más amplia hacia la cooperación internacional.

El proyecto de ley original que creó al Instituto de la Defensa Pública Penal, fue modificado para limitar la importancia de los defensores de planta a un número determinado en la ciudad capital, como en todo el territorio nacional; de igual forma se modificó la integración del Consejo, excluyéndose de su conformación a representantes de organizaciones indígenas y no gubernamentales. Efecto de esto es que, la defensa pública ha contado con escaso número de abogados tanto en la ciudad capital como en algunos departamentos del país.



Es importante resaltar que desde el primer acto del procedimiento, los imputados tienen derecho a contar con asistencia gratuita de un defensor. La ley define "primer acto del procedimiento" como "cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal".<sup>31</sup> Esto significa que desde que la persona es detenida por la Policía nacional civil, tiene derecho a que se le asista con defensa técnica por parte de la defensa pública penal.

En el servicio de defensa pública, el imputado puede solicitar la designación del abogado que llevará su defensa, sin embargo, a partir de ahí, es la unidad de asignación quien se encarga de designarle defensores públicos a quien lo solicite.<sup>32</sup> En caso que el imputado estuviere privado de su libertad, cualquier persona puede solicitar al servicio de defensa pública. Sin embargo, es obligación de los jueces, fiscales, policías y demás autoridades encargadas de la custodia de detenidos, solicitar un defensor al Instituto de la Defensa Pública Penal.

Dentro de las medidas que han fortalecido la institución, destacan las siguientes:

- La creación de la Defensoría Pública de Menores.
- La creación de la Defensoría Pública de la Mujer.
- La implementación de proyectos piloto de defensorías indígenas.
- La implementación de un proyecto piloto de defensorías en sedes policiales.

---

<sup>31</sup> Código Procesal Penal de Guatemala, artículo 71

<sup>32</sup> Ley del Servicio de la Defensa Pública Penal, numeral 2.

Llama la atención esta última defensoría, debido a que el instituto de la defensa pública penal ha sido el órgano que ha tenido que cargar con la responsabilidad de ejercer un control sobre la actuación policial; específicamente, sobre la legalidad de las detenciones que realiza y sobre el respeto a la integridad personal que deben brindar los funcionarios policiales a los detenidos. Dichas funciones, si bien es cierto que pueden ser atendidas por los defensores públicos, son responsabilidad más directa del ministerio público y del Organismo judicial, respectivamente.

Además, es el instituto quien ha tomado la iniciativa de instaurar una cultura de respeto a la norma constitucional relativa a la no detención por faltas, situación que es una responsabilidad directa del Ministerio de Gobernación.<sup>33</sup>

Respecto a la creación de las defensorías indígenas, se persigue no sólo proporcionar una atención más adecuada a las personas de comunidades indígenas, sino también impulsar mecanismos de coordinación entre el derecho estatal y el derecho indígena.

Lo lamentable de esta realidad institucional es que este tipo de proyectos han sido financiados por la comunidad internacional, o bien mediante préstamos con el Banco interamericano de desarrollo; sin embargo, no se vislumbra una política del Estado de asumir el costo de estos proyectos una vez se acabe el financiamiento externo. Es plausible que se hayan incorporado al presupuesto del instituto algunos órganos que nacieron bajo proyectos de cooperación internacional, tales como seis defensores indígenas, seis intérpretes y seis asistentes.

---

<sup>33</sup> A pesar de estar expresada como una de las prioridades del Ejecutivo a través del Ministerio de gobernación, en su matriz de seguridad, nunca se han girado instrucciones precisas ni desarrollado un mecanismo de control para cambiar la cultura policial de criminalizar procesos insignificantes y desatender la prevención y represión de delitos de impacto social.

Debe señalarse también como aspecto positivo, el hecho que el Instituto de la defensa pública penal haya coordinado con los demás órganos del sistema de justicia penal, a través de la Instancia coordinadora del sector justicia, para la conformación de los CAJ'S donde se coordina a nivel local el funcionamiento del sistema de administración de justicia.

Por último, destaca también la importancia que el instituto le ha dado al ingreso a la institución mediante el sistema de concurso, siendo uno de los órganos del sistema de justicia que ha respetado este principio.

En cuanto a los aspectos que la institución debe mejorar a corto plazo, están:

- Desarrollar un rol más protagónico, dentro de los parámetros legales, para reducir los niveles de prisión preventiva en Guatemala.
- Brindar una mayor cobertura geográfica al interior de la República.
- Elevar el nivel profesional de sus miembros.

Para esto, deberá contar con el respaldo del Estado en muchos aspectos, siendo uno de ellos el fortalecimiento de su presupuesto.

Una de las formas que podrían contemplarse para lograrlo, es garantizar la existencia permanente de fondos privativos constituidos por los bienes decomisados en los procesos donde intervienen los abogados de la institución. Ello, sin embargo, requiere de la reforma constitucional ya que, actualmente, estos bienes son otorgados como fondos privativos del Organismo Judicial.

Consideramos correcto que, con una adecuada reforma constitucional, se fortalezca con el uso de estos bienes a los órganos del sistema de justicia que intervienen en el desarrollo de los casos. Así, podría favorecerse también los presupuestos del ministerio público, del Instituto de la defensa pública penal, en los casos en que éste intervenga, y de la policía nacional civil, en los casos en que haya intervenido, y no únicamente del Organismo Judicial como actualmente se encuentra contemplado en nuestra Constitución.

Dejo establecida mi posición respecto a que no puede favorecerse, bajo ningún fundamento, a otro órgano del Estado que nada tiene que ver en el desarrollo de este tipo de procesos, como por ejemplo al ejército, situación que se ha tratado de impulsar mediante reformas a leyes ordinarias como la de narcoactividad.



## CONCLUSIONES

1. Los códigos que regulan la actitud ética profesional incluyen en sus disposiciones normas que son verdaderas reglas de moral y tienden a que el abogado defensor público continúe la construcción de un estado de derecho en el que toda la actividad que se desempeñe coadyuve al proceso de paz y de justicia.
2. El conocimiento del entorno así como de la pluriculturalidad del país es parte de la formación de un abogado de la defensa pública por lo que desarrollar un procedimiento penal en el idioma materno de las comunidades en el interior de país, hace que los principios morales propicien comportamientos dignos y el conocimiento del entorno y del idioma, garantice la solidez y transparencia en todo lugar donde se desarrolle.
3. El derecho de defensa es un derecho humano fundamental reconocido en la Constitución política de la república, instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y los desarrollados en cuerpos normativos ordinarios, y por ende la calidad y transparencia del procedimiento penal encabezado por el abogado de la defensa pública penal debe ser monitoreado por algún sistema que garantice el apego a la ley en todo momento y la plena garantía de los derechos humanos.
4. El servicio de defensa pública, es el elemento trascendental para el establecimiento de un verdadero estado democrático en Guatemala, por ello es necesario que el Instituto de la defensa pública penal difunda y de a conocer por todos los medios de comunicación existentes así como

en los respectivos idiomas de las distintas regiones del país, el servicio que por medio de los abogados defensores se presta en dicha institución.

5. Anualmente se incrementa los servicios que por medio de los abogados defensores presta el Instituto de la Defensa pública penal y al no contar dicha institución con una oficina o un ente eminentemente sancionador e investigador de las conductas contrarias a la defensa del requirente, da pauta para evaluar desde un personal punto de vista la actividad y actitud de los abogados que no se encuentran sujetos a sanciones mas drásticas por la violación de un derecho constitucional y moral.

## RECOMENDACIONES

1. El Instituto de la Defensa Pública Penal debe contribuir con la construcción de un estado democrático, multilingüe y pluricultural de derecho que procure afianzar el proceso de paz en nuestro país por medio de la actuación de abogados defensores públicos en cada lugar de nuestro país en donde sea necesaria su presencia.
2. El Instituto de la Defensa Pública Penal debe asegurar que los defensores públicos hablen el idioma maya del lugar en el cual ejercen su actividad para que el proceso se pueda desarrollar sin ninguna dificultad y se beneficie la defensa de las personas y se reconozca de esta manera la multiculturalidad del país.
3. El Instituto de la defensa pública penal debe procurar la creación de un mecanismo que garantice la calidad de las prestaciones del servicio de defensa penal pública, a través del cumplimiento de modelos básicos, del desarrollo de peritajes y de la adecuada atención a los juicios y audiencias relativas a la defensa que tienen a su cargo.
4. El Instituto de la defensa pública penal debe definir y difundir por los medios de comunicación los lineamientos y requisitos que se deben cumplir para tener acceso a un abogado de la defensa pública penal y qué personas deben ser atendidas gratuitamente sin requerir ningún tipo de estudio socioeconómico, procurando garantizar una defensa sustancial conforme al derecho de presunción de inocencia garantizado en nuestra carta magna.



5. El Instituto de la defensa pública penal debe sancionar drásticamente a los abogados de la defensa pública que en ejercicio de su función violen los derechos de los procesados o pretendan de ellos cauciones económicas, ya que el móvil de su participación, como abogado defensor dentro de un procedimiento penal, dista mucho de esta finalidad.

## BIBLIOGRAFÍA

AMBOS, Kai **Aspectos jurídicos del estatuto de roma**. 1ª edición. Guatemala: Publicado por Alianza contra la Impunidad. Fundación Myrna Mack., 1999.

AMBOS, Kai. **La nueva justicia penal supranacional**. Única edición. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch., 2002.

APPLETON, Jean. **Traté de la profession d´ avccat**. 4ª edición. París, Francia: Ed. Maggice 1923.

BASSIOUNI, M. Cherif. **Ratificación y aplicación por las legislaciones nacionales**. 1ª. edición. Paris, Francia: Ed. Revue Internationale de Droit Pénal / International Review of Penal Law, Toulouse, 2000.

BERNARD, James. **Justicia penal internacional y derechos humanos**. Única edición. Panamá: Editado por la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, 2002.

CALAMANDREI, Pedro. **Demasiados abogados**. 2ª edición. Madrid, España: Editorial Salamanca. Traducción Xirau, 1986.

CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. **La criminalización de la barbarie**. 3ª edición. Madrid, España: Editorial Madrid, Consejo General del Poder Judicial. España, 2000.

COPELSTON, Frederick. **El pensamiento de Santo Tomás**. (s.e), México, D. F.: Fondo de Cultura Económica, 1960.

DE LA TORRE, Francisco Javier. **Ética y deontología jurídica**. 2ª edición. San Salvador: Dykinson SL. Libros, 2000.

EVERITT, Anthony. **Cicero: the life and times of rome's greatest politician.** 1<sup>st</sup> edition. United States of America: Random House Ed., hardback, 2001.

GALVALISI, Luis Alberto. **Ética como fundamento de la transparencia.** Fundación del Instituto de investigación Político-Social (FIDIPS), Revista No. 17 Diciembre 2001. Enero 2002.

HASKELL, H. J. **This was Cicero.** 1<sup>st</sup> edition. United States of America: Fawcett publications, Inc. Greenwich, Conn, 1946.

KAI YGUERRERO, Oscar Julián. **El Estatuto de roma de la corte penal.** (s.e.), Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia, 1999.

PINEDA, Juan Luis. **Ética del abogado.** 2<sup>a</sup>. Edición. Santiago de los Caballeros, República Dominicana 1,983.

RAWLS, John. **Liberalismo político.** 1<sup>a</sup> edición. México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

VOLADERAS, M.: **Libertad y tolerancia, éticas para sociedades abiertas.** Editorial Balbuena. Barcelona, España: Publicaciones de la Universidad de Barcelona. 1993.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de Ética Profesional.**

**Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.** Congreso de la República. Decreto número 72 – 2001.

**Ley del Organismo Judicial.** Congreso de la República. Decreto Número 2 – 89, 1989.

**Ley del Servicio Público de la Defensa Pública Penal.** Congreso de la República. Decreto número 129-97.

**Reglamento del Instituto de la Defensa Pública Penal.** Acuerdo Número 04-99.

**Reglamento Interno de Trabajo y Disciplinario del Instituto de la Defensa Pública Penal.**  
Instituto de la Defensa Pública Penal.

**Reglamento del Servicio de Defensoría Pública de Oficio.** Instituto de la Defensa Pública  
Penal.